



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**INCORPORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA COMO
REMEDIO EXCEPCIONAL DE LA NUEVA PRUEBA
POR DEFENSA INEFICAZ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Autor:

**Bach. Cruz Villegas Wilian Jhoel
Orcid.org/0000-0003-3351-2224**

Asesor:

**Dr. Castro Juarez Leomara Junior
<https://orcid.org/0000-0002-3700-2320>**

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Pimentel – Perú

2023



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL

PENAL

**INCORPORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA COMO REMEDIO
EXCEPCIONAL DE LA NUEVA PRUEBA POR DEFENSA INEFICAZ**

Autor:

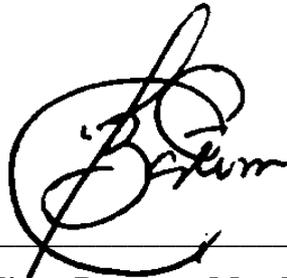
BACH. CRUZ VILLEGAS WILIAN JOEL

Pimentel – Perú

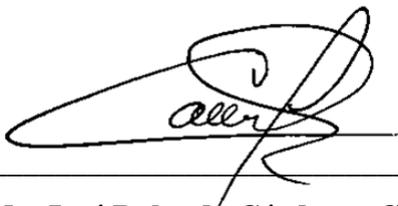
2023

**INCORPORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA COMO REMEDIO
EXCEPCIONAL DE LA NUEVA PRUEBA POR DEFENSA INEFICAZ**

APROBACIÓN DEL INFORME FINAL



Dra. Eliana Barturen Mondragón.
Presidenta del jurado de tesis



Mg. José Rolando Cárdenas Gonzales
Secretario del jurado de tesis



Dr. Leomara Junior Castro Juárez
Vocal del jurado de tesis



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy estudiante del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

INCORPORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA COMO REMEDIO EXCEPCIONAL DE LA NUEVA PRUEBA POR DEFENSA INEFICAZ

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS), conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Wilian Jhoel Cruz Villegas	DNI: 75918762	
----------------------------	---------------	---

Pimentel, 10 de octubre de 2023.

DEDICATORIA

A mí Dios de bondad y misericordia por la bendición que me brinda, al permitir alcanzar mis metas profesionales y poder lograr obtener el grado de Magíster en “Derecho Penal y Procesal Penal”.

A mis abuelitos celestiales: María Juana Valverde Ruiz y Felipe Villegas Villegas, por todo el cariño y amor que me brindó en vida.

A mis padres: Manuel Cruz Valverde y María Teresa del Pilar Villegas Chunga por los valores que me han inculcado y su afecto incondicional que me brindan.

AGRADECIMIENTO

A los doctores Reyes Luna Victoria Edmundo y Leomara Junior Castro Juárez, quienes me orientaron en el desarrollo del informe de investigación.

RESUMEN

En nuestra sociedad existe varios procesados que son asesorados por un letrado ineficaz que no presentan las pruebas dentro del plazo legal y el nuevo letrado que asume la defensa del imputado tratará de introducir en juicio las pruebas que no se presentó de manera oportuna, el juzgador no lo admite por ser pruebas precluidas por las restricciones art. 373 de la nueva prueba, por lo que resulta necesario que se admitan las pruebas en juicio que no fueron ofrecidas dentro del término de ley para evitar un desequilibrio procesal frente al imputado. El objeto general de estudio es: “Determinar cuál es la consecuencia de inadmitir la nueva prueba de manera excepcional en juicio ante una defensa ineficaz”.

La metodología desde el enfoque cualitativo, con su diseño de investigación: descriptivo-explicativo, habiendo seguido con los procedimientos de análisis documental a través de fichas bibliográficas y la entrevista con su respectiva guía de entrevista, el cual se entrevistó a 6 expertos eruditos en la materia, con el objetivo de arribar a resultados que puedan solucionar la problemática que acarrea la inadmisión de pruebas extemporáneas en juicio. Después de aplicar las técnicas previamente indicadas, se tuvieron como resultados de la entrevista que resulta viable la incorporación de medios de prueba, por lo cual se pudo advertir que se debe incorporar un ítem al Art. 373 del CPP, con la finalidad de que se admitan pruebas extemporáneas en juicio siempre que se evidencie la defensa ineficaz.

Palabras claves: “Nueva prueba, defensa ineficaz, principio de preclusión”.

ABSTRACT

In our society there are several defendants who are advised by an ineffective lawyer who does not present the evidence within the legal term and the new lawyer who assumes the defense of the accused will try to introduce the evidence that was not presented in a timely manner, the judge did not It admits it because it is evidence precluded by the restrictions art. 373 of the new evidence, so it is necessary to admit the evidence in court that was not offered within the term of law to avoid a procedural imbalance against the accused. The general object of study is: "Determine what is the consequence of inadmitting the new evidence exceptionally in court before an ineffective defense."

The methodology from the qualitative approach, with its research design: descriptive-explanatory, having followed the documentary analysis procedures through bibliographic records and the interview with their respective interview guide, which 5 scholarly experts in the field were interviewed. matter, with the aim of arriving at results that can solve the problem caused by the inadmissibility of extemporaneous evidence in court.

After applying the previously indicated techniques, the results of the interview were that the incorporation of means of proof is viable, for which it was possible to notice that an item must be incorporated into Art. 373 of the CPP, in order to admit extemporaneous evidence in court whenever the defense is ineffective.

Keywords: "New evidence, ineffective defense, principle of estoppel."

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	18
1.3. Objetivos	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos Específicos	18
1.4. Teorías relacionadas al tema	19
1.4.1. La nueva prueba en proceso penal	19
1.4.2. Defensa ineficaz en el proceso penal	30
1.4.3. Derecho de defensa	31
1.4.4. Informar sus derechos al detenido	32
1.4.5. Tiempo razonable para su defensa	32
1.4.6. Libre designación de un letrado	32
1.4.7. Defensa técnica	32
1.4.8. Defensa eficaz	32
1.4.9. La ineficacia	33
1.4.10. Defensa ineficaz en el proceso penal peruano	33
1.4.11. Supuestos de aplicación al letrado ineficaz	33
1.4.12. Principio de preclusión vs el derecho a la verdad	34
II. MATERIAL Y MÉTODO	35
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
3.1. RESULTADOS	38
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	50
3.3. APORTE PRÁCTICO	55
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
4.1. CONCLUSIONES	58
4.2. RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS	60
ANEXOS	67

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Legislación comparada a través de la jurisprudencia, doctrina y normativa.	41
Tabla 2: Análisis del expediente 1979-2020	44
TABLA 3: Análisis del expediente 11118 – 2021.	44
TABLA 4: Análisis del expediente 1771 - 2022	45
TABLA 5: Análisis del expediente 13542 - 2022	45
TABLA 6: Análisis del expediente 5495 – 2012 – 37	45
TABLA 7: Análisis del expediente 5126 – 2017 - 70	46
TABLA 8: Análisis del expediente 6898 – 2016 - 64	46
TABLA 9: Principio de preclusión vs el derecho a la verdad	47
TABLA 10: Opinión respecto a la ineficacia del letrado en nuestro sistema procesal penal	48
Tabla 11: Opinión de etapas precluidas	49
Tabla 12: Opinión de la omisión de presentación de medios de prueba vulneraría el derecho de defensa	50
Tabla 13: Opinión respecto a la desigualdad de armas en juicio oral	52
Tabla 14: Opinión de incorporación de medio de prueba como un remedio excepción de la nueva prueba	54
Tabla 15: Opinión de incorporar un ítem via adición en el artículo 373 de la nueva prueba en el Código Procesal Penal.	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El derecho de defensa (en adelante DF), es el mecanismo procesal más sublime que existe dentro de un proceso judicial, en donde, al imputado se le confiere las adecuadas garantías constitucionales para defenderse en cualquier parte del estadio procesal y a través de su defensa técnica formule los descargos correspondientes.

En Ecuador, el (DF), es aquel mecanismo tutelar que se le otorga a las partes procesales para que haga uso de las garantías constitucionales y de esa manera no se le vulnere los derechos que le corresponde, para ello, debe contar con una defensa idónea, el cual, se encarga de desestimar las pretensiones de la contraparte y poder lograr una adecuada defensa y evitar se vulnere el (DF) del procesado y se transgrede las garantías constitucionales de la república ecuatoriana (Piñas et al., 2020).

La defensa en México, es un rango constitucional, el cual, se les otorga a los sujetos procesales la facultad de poder comparecer ante un tribunal a través de un letrado con la finalidad de rebatir los fundamentos de la parte contraria y de esa manera el defensor particular ejercerá una adecuada defensa (Hernández, 2018).

En Colombia existe deficiencias comunicativas entre el abogado defensor público con su cliente; la falta de comunicación genera realizar una mínima diligencia de material probatorio, en donde el abogado de oficio surge en un error al plantear la tesis de defensa respecto a la investigación, motivo por el cual, es importante recalcar que los Estados de cada País tiene un grado de responsabilidad para brindar una adecuada defensa conforme a sus Estatutos. (Martin, 2018).

Asimismo, se considera que (DF), es un mecanismo procesal, lo cual, es imprescindible comparecer al proceso sin un conecedor en el derecho que garantice una defensa eficaz, ya que, es un requisito procesal muy esencial, en donde el letrado al momento de ejercer la defensa debe contar con plenos conocimientos en el derecho, ello evitará que se vulnere el debido proceso, motivo por el cual, es necesario que la defensa sea asumido en congruencia con Constitución y la jurisprudencia (Gómez et al., 2018).

En el Perú, se considera que el (DF), nos es aquel letrado que sólo comparece con su defendido ante el juicio; el derecho de defensa es aquel letrado que avala una adecuada estrategia de defensa como un escudo protector ante los cargos expresados por la Fiscalía, en el cual, el defensor tiene una dura batalla de presentar los recursos precisos

para lograr una defensa idónea, en el cual, muchas veces la defensa del acusado es ineficaz, debido a que, se limita a ofrecer pruebas pertinentes para desbaratar la teoría del Fiscal (Sotomayor, 2022).

El (DF) es un elemento esencial para tutelar una defensa idónea, la cual va hacer asumido por un conoedor del derecho que tenga las armas suficientes para protegerlo de cualquier imputación de un delito que se genere en contra de su cliente (Ruiz, 2018).

Por otro lado, respecto a la defensa ineficaz Murillo (2020) señala que el ejercicio profesional de una defensa técnica no siempre será la más idónea, eficaz y activa; debido al actuar negligente del litigante frente a hechos o situaciones que están ocurriendo dentro del escenario de la audiencia de acusación o juicio, en donde el letrado tiene la posibilidad de presentar recurso alguno y este al no hacerlo, ahí se deduce que hay defensa ineficaz.

Asimismo, López (2022) refiere que la defensa ineficaz es aquella mala praxis realizado por un defensor dentro del estadiillo procesal, el cual, genera una grave afectación del (DF) del investigado, ello ocurre cuando el letrado asume la defensa sin ser especialistas en la materia y no se encuentran en constante preparación, por lo tanto, desconocen los plazos de las etapas procesales y no ofrecen las pruebas pertinentes dentro del plazo de ley.

Nakasaki (2020) establece que el Magistrado al observar al procesado que concurre a audiencia con una defensa deficiente, el juez debe dar a conocer a los protagonistas que se encuentran presente ante su despacho, el estado de indefensión que se le está ocasionando al imputado y posteriormente debe frustrar el desarrollo de dicha diligencia a fin de evitar nulidades posteriores al caso concreto.

La Corte Suprema: RN 1432-2018, señala los supuestos para identificar la defensa ineficaz y son los siguientes: “a) no desplegar una mínima actividad probatoria; b) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) abandono de la defensa”.

De lo antes expuesto, el autor Alatriza, (2019) deduce que existe muchos procesados que, al ser asesorados por un letrado ineficiente que no es especialista en la materia penal, no podrá presentar los recursos pertinentes ni brindar pruebas dentro del término de ley, lo que genera el menoscabo de una defensa eficiente y pese a este desequilibrio que se presenta en audiencia, el juez no advierte el estado de indefensión

de quien se encuentra procesado, y en juicio el juzgador no admite pruebas que debieron ser presentadas en el término de ley.

Finalmente, Senisse (2018) expresa que en juicio se admiten pruebas nuevas, mas no las pruebas que no se presentó en su debida oportunidad, lo que genera un desbalance procesal al imputado, ya que, no tiene un patrocinio eficaz, ante esta aseveración se deduce una insuficiencia jurídica que origina el artículo 373° del CPP., al no admitir de manera excepcional las pruebas que no han sido presentadas de manera oportuna, motivo por lo cual, se plantea una propuesta modificatoria de ley, respecto al artículo 373 del CPP, con la finalidad de que se admitan las pruebas que no han sido ingresadas al proceso como un remedio para equilibrar la defensa del procesado.

En relación a los antecedentes de estudio a nivel internacional, tal como alude los siguientes autores: Sariego (2021) desarrolló su investigación titulada: “*El abandono de la defensa como mecanismo de protección del derecho al recurso del imputado. Análisis de la hipótesis prevista en el artículo 358 inciso segundo del Código Procesal Penal*”, cuyo objetivo fue determinar la sensibilidad de las prácticas profesionales desde una mínima garantía judicial como la defensa del procesado. El enfoque de investigación fue cualitativo, en lo que concluye, que la incomparecencia del litigante frente a un recurso de impugnatorio genera una hipótesis de estado de indefensión hacia el procesado, ya que el defensor al no concurrir a la diligencia, el juez en el acto debe reprogramar la audiencia con la finalidad de que el procesado busque un abogado de su entera confianza y de esa manera evite el estado de indefensión.

Mejía (2021) en su tesis titulada: “*La herramienta tecnológica como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal*”, su objetivo fue establecer la calidad tecnológica respecto a la prueba y su respectiva valoración judicial, cuyo enfoque fue cualitativo, en lo cual, concluye que la legislación de Ecuador no tiene buena implementación de la tecnología, lo que generó una deficiencia procesal en la realización de las audiencias virtuales, lo cual, muchas veces se ve afectado el principio de inmediación, motivo por el cual, muchas veces se pierde el dinamismo procesal, lo que quebranta gravemente el ejercicio de la defensa del procesado y conlleva a un fallo condenatorio.

Meneses (2020) en su tesis titulada: “*La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato Peruano*”, su objetivo fue identificar las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado no ha cumplido eficazmente con la descongestión del sistema judicial colombiano a diferencia del

Proceso Inmediato, cuyo enfoque fue cualitativo, en lo que concluye, que el proceso abreviado de Colombia acarrea regulaciones negativas debido a la falta de existencia de una política criminal, ya que en los plazos del procedimiento penal abreviado son excesivos e innecesario, en lo cual, el sistema colombiano debe cambiar y adoptar un modelo similar al sistema peruano respecto al proceso inmediato a fin de no vulnerar la defensa del procesado.

Gonzales (2019) en su tesis titulada “*La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*”, cuyo estudio fue determinar la afectación de las partes del proceso al momento de restringir la presentación de pruebas en el juzgado. El enfoque de investigación fue cualitativo. En lo que concluye que el plazo para presentar medios de prueba es de 03 días, antes que se fije fecha de juicio, lo genera una deficiencia en los casos complejos, ya que se requiere mayor tiempo para recabar las pruebas, ello resulta complicado para el juzgador pueda emitir un pronunciamiento condenatorio o absolutorio en base a las pruebas exhibidas en juicio, ya que en algunos casos no se logra justificar la existencia material del delito y en otros casos no se logra demostrar la absolución del procesado.

Rodríguez (2018) en su tesis titulada: “*El cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano*”, cuyo estudio se encuentra orientado a análisis legislativa con el fin de verificar el ejercicio eficaz del letrado respecto al delito flagrante dentro de un proceso judicial. En la presente investigación cuyo enfoque fue cualitativo. En lo que concluye, que garantiza al procesado contar con un letrado eficaz en cualquier parte del proceso y sobre todo en los casos de flagrancia, en lo que se advierte que el letrado ineficaz genera ciertos obstáculos que son propios de su sistema normativo y jurisprudencial.

A nivel nacional, el autor: Cruz (2022) en su tesis titulada “*La defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano: análisis, conclusiones y recomendaciones, 2021*”, cuyo objeto de estudio fue determinar la forma en que el letrado ineficaz vuelva a ejercer una defensa negligente en otros casos legales y genere grave afectación al procesado. El enfoque fue cualitativo, concluyendo que el mal asesoramiento genera una deficiencia procesal que afecta al imputado al no contar con una defensa idónea, lo cual, no debemos quedarnos con los brazos cruzados sin hacer nada, por lo que debemos buscar alguna solución para evitar que el letrado que ejerció una defensa ineficaz vuelva a cometer lo mismo en otro proceso penal.

Guerra & Torres (2021) en su investigación señalada: *“La ineficacia de la defensa técnica y su vulneración al debido proceso en materia procesal penal, conforme a la Constitución Política del Estado- Loreto 2019”*, con su objetivo determinar la forma en que el letrado ineficaz afecta los derechos del procesado Loreto – 2019. El enfoque empleado fue de cualitativo. Concluyendo que la defensa ineficaz en materia penal genera incertidumbre al juzgador, debido a que, el defensor no tiene la capacidad plena para cuestionar y argumentar de manera correcta su tesis frente a los argumentos realizados por Fiscalía ni mucho menos maneja las técnicas y destrezas de la litigación oral para ejercer una adecuada defensa.

Ordoñez (2021) en su tesis llamada *“La defensa pública y el derecho a la defensa eficaz, en la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019 – 2020”*, cuyo objetivo fue Analizar la afectación del derecho del procesado que ocasiona el letrado público en la etapa intermedia, Tarapoto 2019-2020. El enfoque aplicado fue cualitativo. En lo que se concluyó que la defensa eficaz es quebrantada por el defensor público, ya que este no hace ni una mínima observaciones formales o sustanciales, ni tampoco realizan los mecanismos adecuados a favor del investigado, lo que se aprecia es que la mayoría de defensores estatales se apersonan al proceso por una simple formalidad procesal.

Ulloa (2020) en su tesis titulada *“La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de Lima, periodo 2015 – 2018”*, cuyo objetivo fue establecer la participación de la ineficacia del letrado público incide en el desarrollo de la audiencia. El enfoque aplicado fue cualitativo. En lo que concluye que la ineficacia de un letrado, se origina al no planificar estrategias pertinentes para el juicio entre ellos tenemos a los letrados públicos, así como los defensores particulares que no son especialistas en la materia, por lo tanto, no pueden refutar con libertad las pruebas presentadas por el defensor de la legalidad ni mucho menos interponer cualquier recurso que considere pertinente para lograr la absolución del procesado.

Rodríguez (2020) en su investigación: *“La defensa ineficaz en la etapa intermedia en la Corte Superior de Lima Este, 2019”*, cuyo objetivo fue determinar de qué forma se relaciona el trabajo del letrado público con la defensa del procesado en la corte superior de Lima Este, 2019. El enfoque empleado fue cualitativo, cuya conclusión fue la ineficacia de un defensor que no ejerce una adecuada defensa; ni mucho menos vela por la legalidad de actos procesales en materia penal, debido a que el letrado dejar de lado las estrategias legales que se utiliza en materia penal para desbaratar la teoría del

Fiscal, ante esta situación se genera un estado de indefensión por parte del acusado frente a la imputación realizada por el Fiscal.

En el ámbito local, tal como sintetiza los siguientes investigadores: Díaz (2020) cuyo tema de investigación se denomina: *“Criterios para la incorporación de prueba nueva en etapa de juicio oral ante la vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado, a partir de los procesos conocidos en los juzgados penales de Lambayeque”*, cuyo objetivo fue establecer en qué forma se lograría incluir prueba nueva en juzgamiento a pedido del letrado público al alegar el quebrantamiento de la defensa idónea en los juzgados penales de Lambayeque. El enfoque aplicado fue cualitativo, en lo que concluye que en las salas penales de Lambayeque se ha llegado a verificar procesos que han sido patrocinados por una defensa ineficaz, en el cual, se deben admitir prueba que sean útil, pertinente y conducente en el juicio para el esclarecimiento de los hechos a fin de no generar un estado de indefensión al investigado.

Flores (2019) En su tesis denominado: *“La naturaleza jurídica del juicio de apelación y la valoración de los medios probatorios no actuados en segunda instancia en las Salas Penales de Lambayeque, años 2015 – 2016”*, cuyo objetivo fue determinar de qué forma se genera la apelación ante el juzgador superior y el valor probatorio no actuado en las Salas Penales de Lambayeque, años 2015 – 2016, su enfoque fue cualitativa, en lo cual, concluye que muchas veces el letrado interpone recurso de apelación, el letrado presenta las pruebas que no lo ofreció en su debida oportunidad, el cual, genera que el recurso impugnatorio sea declarado inamisible o improcedente, ya que no se sujeta a los supuestos establecidos de la nueva prueba y en otros casos el magistrado emite resoluciones de improcedencia o inadmisibilidad sin que sean motivadas.

Pérez (2019) en su tesis titulada: *“Inconstitucionalidad de las restricciones para el ofrecimiento de prueba en juicio oral contenidas en el artículo 373 de código procesal penal”*, cuyo objetivo es identificar la inadmisión inconstitucional de ofrecimiento de pruebas del inciso 1 y 2 del art. 373 del CPP, su enfoque fue cualitativa, el cual, concluye que en audiencia de acusación, el procesado no comparece al proceso con su defensor, en el cual, de manera inmediata le asignan un defensor estatal y este no conferencia con su patrocinado y al no tener conocimiento de los hechos, no presenta ningún medio de prueba para lograr su absolución o en las circunstancias que el procesado contrate los servicios de un defensor particular que no es especialista en la materia causara un estado

de indefensión al investigado por no presentar pruebas pertinentes para debatir su situación jurídica en un juicio oral.

Fang (2018) en su tesis titulada: *“Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el proceso inmediato reformado”*, cuyo objetivo fue establecer un adecuado uso del proceso inmediato reformado que garantice el derecho a la defensa. Cuyo enfoque fue cualitativo. En lo que concluye, que la defensa del procesado es vulnerado debido a que el proceso es de manera célere, lo que impide que la defensa pueda preparar adecuadamente su estrategia, ello genera una falta de coordinación con los perito y testigos que puedan respaldar su teoría del caso, por tal razón, los abogados muchas veces realizan negociaciones con el Fiscal, sometiendo al acusado a los mecanismos alternativos del proceso, lo cual restringe el (DF) del acusado, al no postular a su absolución con las pruebas específicas para lograr su absolución.

Villalobos (2018) en su tesis titulada: *“El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal”*, cuyo objetivo fue determinar la eficacia de los letrados públicos frente al debido proceso en los años 2015-2016, el enfoque empleado fue cualitativo. En lo que concluye el procesado al no contar con medios económicos para contratar a un letrado que lo represente en audiencia de juicio, el Estado le otorga un letrado de oficio, en el cual, este al asumir dicha defensa sin contactarse con su defendido genera una desventaja procesal debido a no tener conocimiento de los hechos y al no exhibir pruebas pertinentes para armar una buena defensa.

Respecto a la justificación, fue beneficioso ejecutar la presente investigación porque brinda nociones básicas a la comunidad jurídica sobre las consecuencias que se genera en un proceso judicial, al ser patrocinado por una defensa ineficaz que no presenta ningún medio de prueba de cargo ni de descargo en la etapa procesal correspondiente, ante esta negligencia del abogado pone en un estado de indefensión a su cliente, lo cual, fue necesario indagar sobre el tema para contrarrestar un estado de indefensión que se origina por parte del letrado hacia el procesado y los magistrados en juicio puedan advertir y reprogramar dicha audiencia con la finalidad de evitar nulidades futuras al proceso.

la importancia del presente estudio generó conocimiento, al verificar las deficiencias que existe por parte de la defensa primigenia ineficaz, al no ofrecer medios de pruebas pertinentes en su debida oportunidad dentro del estadiillo procesal y quebranta la defensa que le asiste a todo procesado. El letrado que asume la defensa con

posterioridad trata de presentar los medios probatorios que el abogado ineficaz no lo presentó en su debida oportunidad, el juez lo deniega porque solo pueden ser admitidos las pruebas nuevas y para solucionar dicha problemática se propone agregar un ítem vía adición al artículo 373° CPP., de la Nueva Prueba, con la finalidad de flexibilizar la norma y se incorpore pruebas no presentadas dentro del plazo legal siempre que se evidencie la defensa ineficaz; todo ello a través de un proyecto ley para que el juzgador pueda incorporar las prueba no son presentados en su debida oportunidad como un remedio reparador a la regla de la nueva prueba.

Se pretende lograr un aporte significativo a la comunidad jurídica respecto al tema de incorporación de medios de prueba como un remedio excepcional a la nueva prueba frente a una defensa ineficaz para evitar trasgresión del (DF) del investigado, en lo cual, resultado útil realizar el presente trabajo de investigación, ya que, se obtuvo como información realizar la incorporación de un ítem al artículo 373° CPP., de la Nueva Prueba, para que los jueces serán más flexible ante los procesos que son patrocinados por un letrado ineficaz y por lo tanto, admitirán las pruebas que no han sido admitidas en su debida oportunidad.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como remedio excepcional de la nueva prueba por una defensa ineficaz?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como remedio excepcional de la nueva prueba por una defensa ineficaz.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Analizar la consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como remedio excepcional de la nueva prueba a través de la jurisprudencia, doctrina y normativa en el derecho comparado.
2. Evaluar la defensa ineficaz en el proceso penal peruano a través casuísticas.

3. Determinar el Principio de preclusión vs. El derecho a la verdad a través de la doctrina.
4. Proponer la incorporación de un ítem vía adición en el artículo 373° de la Nueva Prueba.

1.4. Teorías relacionadas al tema

1.4.1. La nueva prueba en proceso penal

Legislación comparada

➤ *Venezuela*

“Art. 360 – Nuevas Pruebas, excepcionalmente, el tribunal podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, la recepción de cualquier prueba, si en el curso de la audiencia surgen hechos o circunstancias nuevas, que requieren su esclarecimiento. El tribunal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes” (CPP, 1998).

➤ *Dominicana*

“**Art. 330 - Nuevas pruebas**, el tribunal puede ordenar, excepcionalmente y a petición de parte, la recepción de cualquier prueba, si en el curso de la audiencia surgen circunstancias nuevas que requieren esclarecimiento” (CPP, 2007).

➤ *Perú*

“Art. 373 - Solicitud de la nueva prueba, culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación” (CPP, 2004).

Actuación de ofrecimiento de la nueva prueba

Es aquella argumentación alegada por quien ofrece la prueba ante pleno juicio, dado que, resulta de suma importancia sea admitido al proceso de no ser así también se discutirá porque no es admisible dicha prueba ante el juzgador (San Martín, 2015).

Libertad probatoria de la nueva prueba

Es el mecanismo esencial que se le otorga a quienes comparecen al proceso, en el cual tienen la plena libertad de presentar cualquier prueba concerniente al

proceso y posteriormente, el magistrado solo admitirá las pruebas que sean relevantes al caso para determinar la situación jurídica del investigado. (Nakasaki, 2020).

Admisión de la nueva prueba

Es aquel episodio procesal en donde surge la intervención de una de las partes del proceso ante el magistrado a fin de tratar de incorporar una prueba, lo cual debe cumplir con el filtro esencial; ello indica que recién ha tenido conocimiento de dicha prueba o recién ha surgido, por lo que debe cumplir con estos dos requisitos antes mencionados para que se pueda incorporar las pruebas de lo contrario no se admitirá dentro del desarrollo de la escena del juicio (Sánchez, 2009).

Admisión de la prueba relevante o pertinente

Es aquel análisis jurídico que realiza las partes alegando introducir algún elemento de prueba en donde el magistrado realizara el diagnóstico para determinar si es posible dicha incorporación de prueba al proceso, motivo por el cual, para que sea admitida debe tener un vínculo lógica con los hechos (Sánchez, 2009).

Planteamiento del problema de la nueva prueba

En la praxis resulta sumamente vulnerable el rechazar las pruebas que conducen a la realidad de los hechos, dado que es la única medida alternativa para verificar la inocencia o responsabilidad de un sujeto que está siendo procesado, en muchas ocasiones resulta deficiente el no admitirse las pruebas que tienen valor probatorio, por la simple razón, de que el plazo legal ya ceso, lo que conlleva a una condena fuera de lo legal, transgrediendo los parámetros de un proceso imparcial. El magistrado sin darse cuenta al rechazar el elemento esencial que conduce a la realidad de los hechos está favoreciendo a una de las partes y, por lo tanto, se pierde el dinamismo procesal (Nakasaki, 2019).

Mecanismo constitucional de la presunción de inocencia y las reglas de valoración probatoria

Es una garantía que se le otorga a todo ciudadano que es procesado por cualquier acto supuestamente ilegal que ha cometido, en el cual, se presume que no es responsable del acto ilícito que supuestamente a cometido y en el trayecto su abogado encuentra pruebas pertinentes al caso debe exhibirlos ante el magistrado, lo que la valoración entra en conflicto con la otra parte; razón por el cual, el juzgador verificara si es conveniente y si cumple con los requisitos establecidos para su

admisión, caso contrario será rechazado la prueba, muchas veces existe pruebas que no se han presentado durante el proceso y el actual abogado lo presenta como prueba actual, el señor director del proceso lo rechazara de plano ya que no cumple con el requisito esencial para su admisión, lo que conlleva que se vulnere su presunta inocencia, ya que dicha prueba era exclusivo para debatir la libertad de su cliente (Nakasaki, 2019).

Principio de legalidad: exclusiones probatorias

Son aquellas limitaciones que existe dentro de un filtro procesal para la admisión de prueba nueva, ello, en razón de que debe admitirse siempre y cuando la prueba genere la busque de la verdad, no obstante, a ello, deberá excluirse, ya que no generan convicción para que sea exhibido en juicio (Sánchez, 2009).

No se admiten como prueba nueva por no presentarlo en el plazo de ley

Existe procesos que son patrocinados por un letrado ineficaz, en el cual, el magistrado debe percatar tal indefensión y frustrar la audiencia para evitar el estado de indefensión por alguna de las partes, más aún cuando el letrado no demostrado pruebas dentro parámetro establecido por ley, ya que, al frustrar la diligencia, es el único mecanismo procesal para equilibrar desarrollo de la presente investigación (Sánchez, 2013).

Aspectos dogmáticos de la nueva prueba

o Prueba

Es aquel instrumento legal que se encarga de buscar la verdad de determinados acontecimientos realizados en un lugar específico con la finalidad de recabar cierta información, lo cual, nos permitirá construir escenas o acontecimientos, ya dados, en un espacio o tiempo, lo que nos conduce al estadio procesal de juicio, en donde las partes procesales pondrán ampararse en las pruebas pertinentes en base al mecanismo de la actuación de medio probatorio para lograr respaldar su teoría del caso y poder crear convicción al juzgador de debates (Sánchez, 2013).

- ***Noción de la prueba***

Son aquellas pruebas que inducen a la búsqueda del delito; es decir, son rompecabezas de partículas que conllevan a la construcción de la veracidad de hechos, con finalidad de actuarlos en conjunto y lleven a mostrar la realidad de los hechos de manera eficaz y pertinente para que el juzgado pueda tener conocimiento de la investigación y de esa manera poder emitir su propio pronunciamiento (Alatrística, 2022).

- ***Naturaleza jurídica***

Son aquellas pruebas que son pertinentes a un determinado caso, dado que, por su naturaleza son incomparable a la actuación probatoria, debido a que el acto inicial es recabar toda prueba legal de un determinado caso, mas no pruebas que no tengan certeza para investigar hechos de investigación (Alatrística, 2022).

- ***El derecho de Probar***

Son indicios de inducen probar ciertos actos de una determinada investigación, el cual, se materializa con la concurrencia de las partes pertinentes ante el órgano competente, con la finalidad de poder evidenciar algún suceso o acontecimiento de una determinada investigación (Alatrística, 2022).

- ***Contenido esencial***

Es aquella esencia que se plasma en la presentación de la prueba, ya que, conduce al esclarecimiento de determinada investigación como por ejemplo quien ofrece pruebas debe argumentar de manera eficiente para generar una adecuada defensa (Alatrística, 2022).

- ***El derecho de ofrecer prueba***

Es aquel mecanismo que se le faculta a quienes concurren a un proceso, el cual, deben ofrecer cualquier clase de prueba a fin de que esta sea actuado en juicio y de esa manera puedan lograr adecuados argumentos que favorezca a quien presente pruebas y logre acreditar o desacreditar determinados hechos de una investigación (Alatrística, 2022).

- ***Función de la prueba***

Es ilustrar el delito generado por un individuo que ha cometido un hecho delictivo, en el cual el letrado o la parte contraria va suministrar cualquier aportación de prueba que sea importante para el desarrollo de una audiencia, en lo que el juzgador verificara si es pertinente para admitirse de lo contrario lo rechazara (Alatrística, 2022).

- ***Objeto de Prueba***

- ✓ ***Objeto de Prueba en Abstracto.***

Es aquella concertación de orden jurídico, es así, como, por ejemplo, ante tales acontecimientos no se puede demostrar a través de una prueba o carece de medio probatorio, razón por el cual, es necesario aplicar la máxima de la experiencia, lo cual, es considerado objeto de prueba, ya que se vincula con los acontecimientos (San Martín, 2003).

- ✓ ***Objeto de la Prueba en Concreto.***

No es necesario que exista la identificación de quien ha cometido un acto negativo, lo cual, por la misma magnitud del caso es importante realizar una adecuada indagación de tal ilícito penal, ya que, el objeto es reparar el daño causado (San Martín, 2003).

- ✓ ***Libertad del Objeto de Prueba.***

Es aquel medio que busca ir más allá de una simple presentación de prueba, el objeto es la esencia de la veracidad de los acontecimientos dados en determinado momento sobre ciertos actos que van en contra de la legalidad a fin de esclarecer como sucedió los hechos y quien resulte responsable del ilícito penal (San Martín, 2003).

- ***Principios de la prueba***

Es aquella base procesal imprescindible de percepción que adopta el magistrado a través de las pruebas que se ventilen en audiencia a fin de construir escenarios de hechos por los cuales se realiza una investigación, lo cual dichas

pruebas resulta necesario para la construcción de una realidad compleja (Calderón, 2011).

✓ ***Principio de libertad de prueba***

Es toda clase de prueba, algunas llamadas típicas y aquellas no son reconocidos por ley, ello, dependerá que la prueba sea admisible y pertinente para un caso en concreto. (Calderón, 2011).

✓ ***Principio de pertinencia.***

Son aquellas pruebas que permiten demostrar con evidencia ciertos acontecimientos dados en un determinado tiempo, lo cual son pertinentes para afirmar la imputación o inocencia de un sujeto procesado en plena escena de juzgamiento (Landa et al., 2014).

✓ ***Principio de conducencia y Utilidad.***

Es aquella prueba que tiene potestad de generar convicción al magistrado sobre determinados acontecimientos de la conducta de un individuo y resulta notable los acontecimientos realizados por el sujeto que ha transgredido la legalidad. (Palacios, 2011).

✓ ***Principio de legitimidad.***

Es aquel filtro que permite la admisibilidad de aquellas pruebas que serán actuadas en pleno debate en donde se demostrara el origen de la esencia del delito que se acarrea toda investigación. (Calderón, 2011).

✓ ***Principio aportación.***

Es una búsqueda procesal que se da en pleno debate de juicio en donde se pretende un aporte adicional a la prueba, ese aporte se da a través de las técnicas de litigio que genera los partes del proceso (Calderón, 2011).

✓ ***Principio de adquisición procesal o comunidad de prueba.***

Es aquel aporte probatorio que se da en un determinado proceso en el cual dicho aporte no interesa quien lo aporte en audiencia, ya que esta prueba puede ser utilizado a favor de la otra parte (Calderón, 2011).

○ ***Principios de formación de prueba***

Es aquella búsqueda de la veracidad de los acontecimientos dados en un escenario del delito; a tal efecto se actuarán aquellas pruebas conducentes en la etapa de juzgamiento, lo que permitirá construir un escenario de los hechos sucedidos en determinados casos de esa manera la valoración probatoria constituirá una decisión judicial absolutoria o condenatoria (Peña, 2016).

✓ ***Principio de publicidad.***

Es un mecanismo procesal propio del derecho, ya que tiene la facultad del desarrollo de la prueba sea percibida por cualquier parte ajeno al proceso, para demostrar el valor y la importancia que surge en un proceso a través de su admisión, o en su defecto el rechazo de la misma, la publicidad de la prueba se restringe a los terceros particulares siempre y cuando la prueba esté vinculado a casos de violación otros casos que sea necesario proteger la identidad del agraviado (Flores, 2019).

✓ ***Principio de contradicción.***

Es aquella herramienta judicial que se utiliza para cuestionar las pruebas aportadas de la parte contraria a fin de evitar que se genere una desventaja a su teoría planteada como estrategia para defender a su cliente de cualquier acusación que se manifieste en su contra, lo cual esta posibilidad de contradicción resulta necesario dentro de la escena jurisdiccional, ya que permite delimitar que pruebas son adecuadas para exhibirse en pleno debate de juicio, de esa manera, la contradicción surge como mecanismo para evitar se trasgreda derechos que le asiste a cualquier procesado (Flores, 2019).

✓ ***Principio de Inmediación.***

Es la base fundamental al momento de exhibir la prueba, ya que ello, permite crear convicción al juez respecto a la vinculación de los sucesos en base

la prueba que se está determinando su admisión, de tal modo, que quien lo presente ante el magistrado debe argumentar de manera coherente y de generarse dudas, ya que dichas pruebas no generan certeza al caso el juez lo rechazara de plano y asimismo, el director de debates está facultado a actuar de oficio aquella prueba que el considere adecuado al proceso (Flores, 2019).

✓ ***Principio de oralidad.***

Es la herramienta más utilizada dentro de un proceso, en donde ambas partes van a discernir respecto a la posibilidad de admisión o en su defecto la improcedencia de aquellas pruebas, lo cual, es necesario argumentos sólidos respecto a conexión de la verdad de la prueba con los hechos, de esa manera el magistrado verificara si genera certeza para que se actué en juicio o no (Flores, 2019).

○ ***Valoración de la prueba***

Es aquella búsqueda de la veracidad de los acontecimientos dados en un escenario del delito; a tal efecto se actuarán aquellas pruebas conducentes en la etapa de juzgamiento, lo que permitirá construir un escenario de los hechos sucedidos en determinados casos de esa manera la valoración probatoria constituirá una decisión judicial absolutoria o condenatoria (Peña, 2016).

✓ ***Valoración legal.***

Es aquella facultad que se le otorga al director de debates a fin de que bajo su criterio decida que o cuales pruebas son idóneas para que sean valoradas en juicio. Asimismo, el juzgador debe regirse a la legalidad de la admisión de no ser así estaría transgrediendo la adecuada valoración. (Flores 2019).

✓ ***Libre valoración de la prueba.***

Es la facultad ingresar pruebas convenientes respecto a un caso en concreto, en muchos casos resulta una paradoja debido a que no todas las pruebas tienen la libertad de presentarse y sean admitidas; razón por el cual, solo se admiten aquellas pruebas que tengan vinculación con el caso en materia de investigación con la finalidad de no transgredir derechos que se le otorga a todo procesado. Asimismo, el magistrado deberá motivar su decisión explicando el

por qué no es posible la admisión de dichas pruebas de esa manera se evitará transgredir la legalidad de todo proceso (Flores 2019).

✓ ***La regla de la sana crítica.***

Es aquella regla en donde el magistrado evalúa que la presentación de la prueba tenga una relación conexa con los hechos bajo una lógica fehacientemente veras para determinar quién es el responsable de tales actos sucedidos, así como motivar su decisión bajo argumentos de la legalidad (Flores 2019).

✓ ***La máxima de la experiencia.***

Es aquella apreciación que realiza el magistrado respecto a los acontecimientos dados en la audiencia, lo cual. lo refleja a la realidad, el cual le dará una noción de lo que ha sucedido, ya que al reflejarlo con la realidad en la máxima de la experiencia o la practica ya de por si son circunstancias que se asemejan a un determinado resultado que resulta importante que se aplique en determinados procesos (Flores 2019).

○ ***Carga de la prueba***

Es encargada al persecutor del delito realice todas las diligencias de una adecuada investigación, ya que, el Fiscal es garante de impulsar la investigación, en ese sentido debe iniciar una adecuada investigación del delito para que reúna todas las pruebas necesarias en contra del procesado para formalizar la investigación (Gimeno, 2015).

○ ***Medios de prueba***

Es un conjunto de pruebas ya exhibidas e incorporadas dentro del proceso que conducen a generar certeza al juzgador sobre determinados hechos que se investigan (Gálvez et al., 2010).

✓ ***La confesión.***

Es aquel acto de expresión voluntaria dado por un individuo, en donde declara con honestidad respecto a los actos inculpativos en su contra, dicha

expresión voluntaria lo realiza con la concurrencia de un letrado que genere una defensa idónea a su favor. (Neyra, 2010)

✓ ***Testimonio.***

Es aquella persona que concurre a una diligencia para brindar información específica sobre algún hecho en concreto (Almanza et al., 2020).

✓ ***Prueba pericial.***

Es formulado por un experto en determinada materia según el caso lo requiera, con la finalidad de analizar aquellos hechos u objeto para recabar información (Espinoza, 2020).

✓ ***Careo.***

Es una herramienta procesal en el cual permite a las partes de un proceso confrontarse entre ellos dentro del escenario del juicio con la finalidad de esclarecer los hechos contradictorios del caso en investigación ante el juzgador; lo que permite al magistrado tener mejor noción del caso que se está ventilando ante su despacho (López, 2022).

✓ ***Prueba documental.***

Es aquel papel escrito exhibidos como prueba dentro de un juicio, lo cual, surte efectos legales dentro de la investigación de un delito a fin de tener certeza de hechos que se vinculan a un caso en concreto. (Quintero, 2013).

○ ***Tipos de prueba***

✓ ***Prueba anticipada.***

Es aquella que realiza su actuación antes de juicio con la concurrencia del magistrado, debido a que por algún motivo limita la actuación de la misma en pleno juicio (Gonzales, 2020).

✓ ***Prueba directa.***

Es aquel mecanismo judicial en donde existe una conexión inmediata entre la prueba y aquellos acontecimientos realizados que se pretende llegar a la verdad de lo sucedido (Figuroa, 2010).

✓ ***Prueba referencial.***

Es aquella prueba ajena al proceso, ya que no se incorpora como carga del proceso con el propósito de evitar transgresiones de defensa al sujeto que está siendo procesado por un determinado delito (Gonzalo, 2010).

✓ ***Prueba indirecta.***

Es aquel mecanismo que no tiene mucha vinculación con los hechos primordiales de un determinado caso o en su defecto son aquellas pruebas que es imposible que el juez lo conozca, ya que, su actuación pertenece a otro caso distinto al que se investiga, pero solo se vincula como consecuencia o acto secundario de determinada investigación (Gonzalo, 2010).

✓ ***Prueba iniciaría.***

Son aquellas que por su naturaleza genera un vínculo lógico entre la realidad de los hechos y el hecho indiciario a fin de determinar la admisibilidad o el rechazo de dicha actuación legal ante el magistrado (Gonzalo, 2010).

✓ ***Nueva prueba.***

Es una herramienta procesal, en el cual para que sea admitida, debe pasar por el filtro esencial, y debe darse el desconocimiento de ella o en su defecto que recién ha sido posible obtenerlo, de no cumplir con ello, es imposible que se exhiba dentro del juzgamiento, lo que muchas ocasiones resulta inconstitucional para el acusado, ya que existe un impedimento por parte de quien direcciona la audiencia (Nakasaki, 2020)

1.4.2. Defensa ineficaz en el proceso penal

Sujetos procesales

- **Juez.**

Es el protagonista imparcial más resaltante del escenario del juicio, ya que tiene la potestad de conducir la audiencia facultando a las partes pertinentes del proceso al debate de juicio en base a las reglas del juicio con la finalidad de buscar la realidad de lo sucedido en un determinado espacio y tiempo (Gonzalo & Gonzales, 2018).

- **Fiscal.**

Es aquel personaje que tiene la facultad de indagar respecto al delito y de encontrar responsable a un individuo que comete actos ilícitos y tendrá la obligación de formalizar la imputación conforme al caso que se presente y otros casos en el transcurso de la investigación de encontrar inocente al procesado el Fiscal podrá sobreseer la investigación (Valderrama, 2021).

- **Abogado.**

Es aquel patrocinador que utiliza sus conocimientos técnicos jurídicos para intervenir en cualquier etapa del procesal a favor de su cliente a fin de lograr una adecuada defensa, lo que conlleva a que el letrado tenga los conociendo de la materia penal y afronte de manera eficiente el delito que se le atribuye a su cliente, ya que, el podrá cuestionar cualquier elemento de convicción presentado en su contra (López, 2014).

- **Imputado.**

Es aquel individuo que ha actuado de manera incorrecta ante la ley, el cual, se le otorga los derechos que le asiste a fin de que comparezca ante el órgano competente y pueda formular los descargos correspondientes a través de un conoedor en el derecho (Valderrama, 2021)

- ***Agraviado.***

Es aquel individuo que recae las acciones de un delito, el cual, se le conoce como el sujeto insensible del delito, lo cual, tendrá la facultad de acudir a la justicia a fin de resarcir el daño que el sujeto activo le ocasionado (Neyra, 2015).

1.4.3. Derecho de defensa

Es aquel mecanismo vital que sirve para garantizar una justicia imparcial y celeridad, ello buscando la garantía de los principios constitucionales, tan solo con la asesoría de un defensor especialista en la materia penal. El defensor usará las estrategias idóneas para alcanzar el éxito de un caso en concreto en donde el letrado elaborará su teoría del caso para enfrentar al Fiscal en el juicio y de esa manera desvirtuar los hechos que se le imputa a su cliente, todo esto justificado en criterios jurisprudenciales (Nova & Dorado, 2010).

Asimismo, la Constitución, sintetiza en su “Artículo 134 inc. 14.- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (CPP, 1993).

- ***Derecho de defensa como manifestación del debido proceso.***

El (DF), es primordial de todo procesado que busca la absolución ante una investigación, el cual, al afectarse la defensa del imputado transgrede el debido proceso, ya que, son esenciales para que se dé inicio a la diligencia del proceso respecto al ciudadano que ha cometido el hecho ilícito (Cubas, 2015).

- ***Carácter procesal del derecho de defensa.***

Es aquella naturaleza que deriva a favor del investigado, en base a los preceptos legales, el cual, se encarga de evitar cualquier afectación de (DF) del procesado, a fin de equilibrar todas las deficiencias que se presente en el escenario del juicio y el juzgador pueda emitir un fallo adecuado al caso en concreto (Gonzales, 2020).

1.4.4. Informar sus derechos al detenido

Todo individuo que es detenido debe tener conocimiento del por qué se le restringe de su libertad, ya que, es un requisito esencial para realizar una adecuada detención o en su defecto el Fiscal debe hacerle saber de sus derechos a quien acude a su despacho a declarar por tal delito a fin de evitar transgredir derechos del declarante (Moras, 2004).

1.4.5. Tiempo razonable para su defensa

El letrado al asumir la defensa de cualquier individuo que es procesado debe prepararse dentro del plazo de ley para que arme una adecuada defensa y no descuidar el caso, ya que muchos letrados asumen la defensa solo por simple formalidad de ley mas no para garantizar una adecuada defensa del imputado, ello en razón, que asumen la defensa sin ser expertos en la materia (Rosas, 2009).

1.4.6. Libre designación de un letrado

El procesado tiene la facultad de elegir a un conecedor en el derecho que asuma su defensa. El “Artículo 284, el cual sustenta que, la abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho. Toda persona tiene derecho a ser patrocinada por el abogado de su libre elección” (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2005)

1.4.7. Defensa técnica

Es aquel letrado que presta asesoramiento a un ciudadano que es acusado por un delito, en el cual, el letrado desde la perspectiva jurídica que posee no debe crear falsas expectativas a su cliente, razón por el cual, debe ser sincero con su defendido y elaborar estrategias idóneas que permitan construir una defensa efectiva ante la acusación del Fiscal (Reyna et al., 2009).

1.4.8. Defensa eficaz

Son aquellos conocimientos que el letrado posee para ejercer el derecho de contradicción sobre la imputación de un delito. El litigante tendrá que realizar todo acto procesal para lograr la absolución de su patrocinado atreves de una adecuada estrategia que el defensor particular plantee su estrategia en defensa de su defendido (Herrera, 2017).

1.4.9. La ineficacia

Es el actuar negligente de una determinada persona frente hechos o situaciones que están ocurriendo y al ser caso omiso se deduce la ineficacia del sujeto (Diccionario Español, 2014).

1.4.10. Defensa ineficaz en el proceso penal peruano

Nakazaki (2006) señala el patrocinio ineficaz es considerada como una exigencia negativa del investigado al escoger a un letrado deficiente que asuma su defensa en el desarrollo del proceso; ante esta omisión, el magistrado debe asignarle al procesado un abogado estatal, el cual, tomara el conocimiento de la causa y ejecutara de manera defectuosa los medios inherentes a la defensa, dado que el defensor de oficio no se encuentra preparado para controvertir la teoría del Fiscal.

1.4.11. Supuestos de aplicación al letrado ineficaz

- ***“No desarrollar un pequeño dinamismo probatoria.***

El letrado debe presentar los recursos necesarios con la finalidad de desbaratar la teoría del Fiscal

- ***Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.***

Es cuando la defensa no expresa algún tipo de argumento jurídico a favor de su patrocinado.

- ***Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.***

lo advertido de la corte suprema es que el abogado desconoce el que hacer en determinados supuestos o etapas del proceso penal al no tener conocimiento de cuál es su rol como defensor, en determinada audiencia o acto procesal, pues ahí se limita la posibilidad de acción.

- ***Falta de Impugnación.***

Debemos tener en cuenta que el defensor debe interponer los recursos necesarios dentro de término legal y no hace en su debida oportunidad; lo que causa un estado de indefensión a su cliente.

- ***Indebida fundamentación de su recurso.***

A veces no se expresa debidamente los agravios, la pretensión impugnatoria, no hay una correcta fundamentación fáctica y jurídica lo que determina que el recurso sea inamisible o improcedente.

- ***Abandono de la defensa.***

la ineficacia de la defensa es el abandono de la defensa, es la conducta más reprochable, muy diferente sería que renuncie el caso presentando un escrito al juzgador en su debida oportunidad para que el magistrado oficie al defensor público, y evitar algún tipo de expresión en el presente caso lo dejo en un estado de indefensión” (recurso de nulidad N° 1432 – 2018).

1.4.12. Principio de preclusión vs el derecho a la verdad

Principio de preclusion

La preclusión es un dinamismo procesal, el cual emplea actos procesales dentro de cualquier estadio procesal, lo que permite es la presentación de pruebas dentro del plazo de ley y restringe la presentación de medios de prueba fuera del plazo de ley, lo cual se considera que este principio ordena cada acto procesal y, por otro lado, aplica la preclusión de cada acto procesal (Álvaro, 2018).

Derecho a la verdad.

Es buscar la realidad de determinados acontecimientos con la finalidad de poder verificar si una persona investigada por cualquier acto delictivo es culpable o inocente. (Zamora, 2014)

- ***La verdad formal***

Es aquella postulación que ejercen las partes, los jueces en base a las reglas del proceso al respecto a la pretensión y la admisión de las partes, lo que concierne a la búsqueda de la verdad en base a las pruebas que se emplea en un determinado caso en concreto. (Zamora, 2014)

- ***La verdad material***

Es aquel mecanismo en donde se procura llegar a la verdad de lo acontecido con determinadas acciones humanas sin la necesidad de arribar a un proceso judicial para determinar si el actor infringió la ley. (Zamora, 2014)

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación

El enfoque de la investigación es cualitativo, ya que en la recolección de datos se utilizó una medida ilimitada que impida realizar interrogantes de investigación dentro del procedimiento de datos recolectados, las que luego han sido interpretados (Hernández et. al, 2006). El tipo de investigación es básico, ya que se caracterizó por ser una investigación pura en base al marco teórico. El incremento de conocimiento científico viene hacer su objetivo, sin la necesidad de ser contratado su aspecto práctico (Esteban, 2018).

El diseño de la investigación es descriptivo-explicativo, descriptivo debido a que se analizó hechos ya existentes detallando situaciones y eventos que se presentaron en un determinado fenómeno, ya que el objetivo de la investigación se analizó a través de normas, doctrina y jurisprudencia, en el cuál se determinó la consecuencia de inadmitir como nueva pruebas, las pruebas que no se presentó en su debida oportunidad con la finalidad que se admitan de manera excepcional en juicio ante una defensa ineficaz., y explicativo porque se examinó el tema de investigación para alcanzar el grado de abstracción y se verifico la consecuencia que se genera al no presentar las pruebas pertinentes dentro del plazo de ley, lo cual es necesario que se admitan como prueba nueva, y poder explicar a detalle la deficiencia procesal que se genera al contar con una defensa ineficaz (Martínez, 2013).

El diseño de investigación es jurídica – Dogmática, ya que se realizó un estudio de normas legales y se sustenta en trabajos de instituciones jurídicas, también conocida esta investigación como carácter formal, ya que, su estudio se basa en normas jurídicas. Asimismo, el presente trabajo es dogmática interpretativa debido a que se realizó un estudio conciso dentro del ordenamiento jurídico respecto al artículo 373 de la nueva prueba, el cual se analizó la deficiencia que existe al no ofrecer pruebas en su debida oportunidad y es propositiva debido a que, se analizó el problema existente basados en la realidad, lo cual se pretende modificar vía adición del artículo 373 de la nueva prueba para que de manera excepcional se puedan admitir las pruebas que no han sido presentados en su debida oportunidad (Díaz, 1998).

2.2. Escenario de estudio

Para el análisis documental se utilizó libros, artículos académicos, jurisprudencia, cuerpos normativos nacionales y también se utilizó la entrevista, lo cual, se aplicó a experto en la materia de derecho procesal penal.

2.3. Caracterización de sujetos

Para ello, se aplicó la entrevista a los a los expertos en materia procesal penal de Chiclayo, con la cual se realizó la recopilación de información de la deficiencia procesal que existe en el art.373 de la nueva prueba.

2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

En este apartado de la investigación se realizó como técnica, el análisis documental, lo cual resulta esencial para indagar respecto a casuísticas que se evidencien el letrado ineficaz que no presenta pruebas dentro del plazo de ley y a la vez se aplicó la técnica de la entrevista con la finalidad de recabar información relevante respecto si resulta pertinente incorporación de un ítem del art. 373 del CPP.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó como instrumento del análisis documental, las fichas bibliográficas porque se analizó el estado de indefensión del procesado en el juicio, al contar con una defensa ineficaz que no presenta las pruebas pertinentes en el plazo de ley, lo cual será imposible que sean admitidos en juicio, es por ello, que en juicio deben admitirse como nueva prueba las pruebas no presentadas en su debida oportunidad, con la finalidad de no dejar en un estado de indefensión al procesado. Asimismo, respecto a la entrevista se utilizó como la guía de la entrevista, debido a que permite recoger información relevante para la elaboración de una propuesta modificatoria de ley, respecto a la deficiencia procesal que acarrea el artículo 373 del CPP, sobre la nueva prueba.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

Respecto al análisis documental se buscó información en libros, expedientes y artículos científicos entre otros y respecto a la guía de entrevista se procedió a ejecutar entrevistando 6 especialistas en la materia con la finalidad recabar información relevante y posteriormente verifica que si resulta viable la incorporación de un ítem al art. 373, del CPP, respecto a la inadmisión de las pruebas que no se presentaron en su debida oportunidad y que sean admitidas en juicio como regla excepcional de la nueva prueba como un remedio para salvaguardar la defensa del procesado.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

Respecto al análisis documental, se realizó una búsqueda de información dogmática concerniente al letrado que no presenta las pruebas en su debida oportunidad, lo cual, por excepción a la regla de la nueva prueba deben ser admitidas dichas pruebas para evitar la transgresión de la defensa del procesado, posteriormente, se analizó la información recopilada y se plasmó en las fichas bibliográficas. Finalmente, se redactó los resultados del análisis documental realizado.

Respecto al análisis de la Entrevista, Se preparó un cuestionario de preguntas, el mismo que se aplicó a especialistas en la materia procesal penal. Posterior a ello, se diagnosticó la información recopilada y finalmente, se plasmó los resultados de las entrevistas ejecutadas a los eruditos del tema y se elaboró el proyecto de ley.

2.7. Criterios éticos

La investigación fue ética, ya que las informaciones obtenidas han sido de fuentes confiables, el cual se ha respetado cada uno de los autores realizando las citas correspondientes en base al manual APA 7° edición, lo que conlleva a cumplir con cada uno de los lineamientos requeridos del informe de investigación.

Asimismo, se entrevistó a 6 especialistas eruditos de la materia, en el cual las respuestas brindados por cada especialista han sido transcritas sin ninguna adulteración en los resultados.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.RESULTADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: “ANALIZAR LA CONSECUENCIA DE INADMITIR LA INCORPORACION DE MEDIOS DE PRUEBA COMO UN REMEDIO EXCEPCIONAL DE LA NUEVA PRUEBA A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA, DOCTRINA Y LA NORMATIVA EN EL DERECHO COMPARADO”.

En relación al primer objetivo específico, **aplicando el análisis documental**, se elaboró la tabla de cuadro comparativo (Tabla 1) donde se aprecia la aplicación comparada con países como México, Venezuela, Panamá, Dinamarca y Perú.

TABLA 1: Legislación comparada a través de la jurisprudencia, doctrina y normativa.

PAIS - DETERMINANTES ANTES	JURISPRUDENCIA	DOCTRINA	NORMATIVA
Venezuela	La víctima de iniciales VLDV. fue violada por el sentenciado Danit RRM., el cual se interpone una pena de 10 años. En el presente caso el Fiscal se olvida de presentar como medio de prueba la pericia psiquiátrico forense y lo introduce en el juicio, el letrado del investigado se opone y el juzgador lo admite a trámite; razón por el cual, emiten sentencia en contra del procesado, posteriormente el letrado apela y confirman la sentencia, ante estas circunstancias la defensa plantea recurso de casación y se resuelve alegando lo siguiente <i>“que no existe afectación al derecho de defensa ni al debido proceso, toda</i>	La existencia de acontecimientos inesperados que surgen recientemente en juicio y resulten de importante trascendencia, ante estas dudas probatorias la ley faculta que se pueden admitir todas aquellas pruebas que tengan la única finalidad de	“Art. 360 – Nuevas Pruebas Excepcionalmente, el tribunal podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, la recepción de cualquier prueba, si en el curso de la audiencia surgen hechos o circunstancias nuevas, que requieren su

	<i>vez que las partes con antelación estaban en conocimiento del acto de investigación solicitado por la representación fiscal, como fue, el peritaje psiquiátrico de la víctima, que había solicitado durante la fase de investigación”, el cual resuelven no hay lugar al recurso interpuesto por el litigante del imputado (STS N° 232 - 2010).</i>	esclarecimiento de los hechos (Vásquez, 2016).	esclarecimiento. El tribunal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes” (CPP, 1998).
Dominicana	Don Rafael Custo Garo es procesado por el delito de Violación a la infracción del art. 66 de la ley 2859, en contra de Petroleros nacionales, en el cual, el presente caso consiste que el imputado emitió un cheque por la suma de un millón ochocientos pesos a sabiendas que su cuenta no dispone de fondos para el pago del cheque y en juicio su defensa desea ingresar documentales como nueva prueba, alegando conforme al art. 330 que es para esclarecer los hechos y el juzgador lo rechaza por ser extemporáneos, la documental es prueba idónea que acredita que había realizado el pago, el cual es sentenciado a dos años de prisión correccional, el cual, se confirma el recurso de apelación y confirman la casación, en el que señala que, <i>“respecto a la introducción de nuevas pruebas, este tribunal advierte que las pruebas presentadas por el letrado del sentenciado, en audiencia no ofertó pruebas limitándose a decir que tenía pruebas en sus manos y lo que existía era una consignación entre ellos por lo tanto no son pruebas que vinculen al presente caso para su esclarecimiento”</i> (STS. N° 33 - 2018).	Existe la posibilidad de ambas partes o a petición del juzgador para incluir nuevas pruebas en juzgamiento con la finalidad de poder reforzar la pretensión de algunos de los sujetos procesales siempre y cuando con la justificación de esclarecer los hechos, lo cual el juez deliberara a través de una sentencia si rechazara o acepta el pedido de una de las partes (Muñagorri, 2015).	“Art. 330 - Nuevas pruebas El tribunal puede ordenar, excepcionalmente y a petición de parte, la recepción de cualquier prueba, si en el curso de la audiencia surgen circunstancias nuevas que requieren esclarecimiento” (CPP, 2007).
Perú	Se le interpone 13 años de prisión a un docente por cometer actos contra el pudor en agravio de menores de edad. El letrado comete un error al momento de absolver la acusación fiscal plantea observaciones formales, el sobreseimiento y cese de prisión y no subtítulo las pruebas para el ejercicio de la defensa; el juez no lo considera como admisión de prueba	En juicio se admiten prueba nueva, mas no las pruebas que no se presentó en su oportunidad, lo que genera un desbalance procesal al procesado, ya que, no tiene un	“Art. 373 - Solicitud de la nueva prueba Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer

	<p>sus testigos y en juicio desea introducir como nueva prueba a sus testigos y le deniegan por que no ha sido presentado conforme a ley, el defensor apela y le deniegan y posteriormente interponen recurso de casación en el fundamento 5.17 al 5.19 alegan que: <i>“el juez de investigación no advierte el estado de indefensión del procesado y la indefensión repercutió en otras etapas del proceso; y, en juicio oral el juzgador en lugar de declarar improcedente el ofrecimiento de pruebas debió evaluar tales circunstancias”</i> (Casación 864 - 2016).</p>	<p>patrocinio eficaz, ante esta aseveración se deduce una insuficiencia jurídica que origina el artículo 373° del CPP, al no admitir de manera excepcional las pruebas que no han sido presentadas de manera oportuna (Senisse (2018).</p>	<p>nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación” (CPP, 2004).</p>
--	--	--	---

Se aprecia que en la jurisprudencia comparada de Venezuela y Dominicana, el juzgador acepta ingresar pruebas, cuando en el desarrollo de las audiencias surgen circunstancias nuevas que requieren esclarecimiento, en razón al amparo legislativo de su doctrina y normativa que garantizan el ingreso de pruebas que no se presentaron en su debida oportunidad en juicio con la finalidad de buscar la realidad de los hechos, mientras que, en la jurisprudencia y la normativa del Perú, no existe la admisión de pruebas extemporáneas y solo se admiten las pruebas cuando los sujetos recién tengan conocimiento de su existencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: “EVALUAR LA DEFENSA INEFICAZ EN EL PROCESO PENAL PERUANO A TRAVÉS CASUÍSTICAS”.

En relación al segundo objetivo específico, **aplicando el análisis documental**, se elaboró la tabla de cuadro de casuísticas (Tabla 2) donde se aprecia la ineficacia de los letrados al presentar medios de prueba fuera del plazo de ley.

Tabla 2: Análisis del expediente 1979-2020

EXPEDIENTE	1979-2020-0-1706-JR-PE-07
ANALISIS DEL CASO Y LA INEFICACIA DEL LETRADO AL OFRECER PRUEBAS EXTEMPORÁNEOS	El Fiscal solicita 3 años de pena por el delito de “Micro comercialización de drogas” , el defensor del procesado introduce por comunidad de las pruebas, las mismas pruebas ofrecidas por el Fiscal y la magistrada resuelve que el asumir la defensa en cualquier etapa del proceso y no presentar pruebas dentro del plazo de ley no implica retrotraer a las etapas precluidas y respecto a la principio igualdad de armas tal como invoca el abogado, no ha sido vulnerado, debido a que todas las partes están debidamente notificados con la disposición fiscal.

TABLA 3: Análisis del expediente 11118 – 2021.

EXPEDIENTE	11118-2021-0-1706-JR-PE-7°
ANALISIS DEL CASO Y LA INEFICACIA DEL LETRADO AL OFRECER PRUEBAS EXTEMPORÁNEOS	El Fiscal solicita 2 años de pena por el delito de “violencia familiar” , el letrado del investigado no realiza observación formal ni cuestionamiento probatorio y ofrece una prueba testimonial, en el cual la juzgadora lo declara improcedente por no encontrarse dentro del término de ley.

TABLA 4: Análisis del expediente 1771 - 2022

EXPEDIENTE	1771-2022-0-1706-JR-PE-7°
------------	----------------------------------

ANALISIS DEL CASO Y LA INEFICACIA DEL LETRADO AL OFRECER PRUEBAS EXTEMPORÁNEOS	El acusador solicita 5 años y 4 meses de prisión en contra del procesado por el delito de “Lesiones graves” , el defensor del imputado ofrece como prueba el certificado médico legal N° 13922, el cual, la juzgadora lo declara improcedente al no haber sido ofrecido en su debida oportunidad y el abogado reitera dicho pedido y la juez alega que lo haga valer en la siguiente etapa a través de un reexamen.
--	--

TABLA 5: Análisis del expediente 13542 - 2022

EXPEDIENTE	13542-2022-0-1706-JR-PE-07
ANALISIS DEL CASO Y LA INEFICACIA DEL LETRADO AL OFRECER PRUEBAS EXTEMPORÁNEOS	Fiscalía pide un año de prisión en contra del investigado por el delito de “Agresiones contra las mujeres” , el defensor del procesado ofrece en base a la comunidad de la prueba las mismas pruebas ofrecidas por fiscalía y la magistrada declara la improcedencia de las pruebas por ser extemporáneos y el defensor insiste en su pedido de admisión, la juez le llama la atención y sustenta que lo haga valer en la siguiente etapa correspondiente a través del reexamen.

TABLA 6: Análisis del expediente 5495 – 2012 – 37

EXPEDIENTE	05495-2012-37
ANALISIS DEL CASO Y LA INEFICACIA DEL LETRADO AL OFRECER NUEVA PRUEBA	Al investigado por el delito de “Cohedo pasivo propio y omisión de denuncia” , el defensor del procesado ofrece al juzgador como nueva prueba, algunas documentales pertinentes al caso que corresponden a otro proceso y no lo presento en el plazo de ley; los cuales son la sentencia que declaran fundado el sobreseimiento formulado en donde se demuestra la inocencia de su cliente, así como la documental de relación de rotación de centro de labores de su cliente, en el cual se encuentra de servicio Sede Policial Santa Cruz y la Fiscalía formula su oposición, motivo por el cual, el juzgador declara improcedente el pedido del letrado.

TABLA 7: Análisis del expediente 5126 – 2017 - 70

EXPEDIENTE	5126-2017-70-1706-JR-PE-01
ANALISIS DEL CASO Y LA INEFICACIA DEL LETRADO AL OFRECER NUEVA PRUEBA	Al investigado por el delito de “Robo agravado” , la defensa del procesado ofrece al juzgador como prueba nueva, el certificado médico en donde se acredita que el imputado tiene lesiones en la planta de sus pies; certificado médico que no lo ofreció en etapa intermedia y la Fiscalía se opone; razón por el cual, el juzgador declara improcedente el pedido del defensor.

TABLA 8: Análisis del expediente 6898 – 2016 - 64

EXPEDIENTE	6898-2016-64- 1706-JR-PE-01
------------	------------------------------------

ANÁLISIS DEL CASO Y LA INEFICACIA DEL LETRADO AL OFRECER NUEVA PRUEBA	El imputado es investigado por el delito de “ Violación sexual de persona en incapacidad de resistir ”, la defensa del procesado ofrece al juzgador como prueba nueva a través del reexamen, el examen de muestra de sangre cuyo resultado es negativo, el examen toxicológico y el certificado de hoja de seguimiento a la víctima, en el cual se lograra la absolución de su cliente, la fiscalía se opone por ser extemporáneo y el letrado reitera el pedido alegando que debe ser admitidos por que su cliente había sido patrocinado por defensa ineficaz. El juzgador resuelve admitir a trámite dichas pruebas ofrecidas por el defensor.
---	--

Se aprecia que la juzgadora de investigación preparatoria rechaza la admisión de pruebas extemporáneas alegando que el letrado no lo presento las pruebas dentro del plazo de ley, lo que no implica retrotraer etapas precluidas y que el letrado lo haga valer a través de un reexamen en la siguiente etapa procesal; mientras que en el juzgado unipersonal en dos casuísticas el letrado trata de introducir pruebas y le declaran improcedente por no presentarlos dentro del plazo de ley a diferencia del tercer caso pese a que el abogado presenta sus pruebas fuera del plazo de ley a través de un reexamen el juez admite sus medios de prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: “DETERMINAR EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN VS. EL DERECHO A LA VERDAD A TRAVÉS DE LA DOCTRINA”.

En relación al segundo objetivo específico, **aplicando el análisis documental**, se elaboró la tabla de cuadro comparativo (Tabla 9) donde se aprecia un enfoque jurisprudencial del principio de preclusión vs. el derecho de defensa.

TABLA 9: Principio de preclusión vs el derecho a la verdad

PRINCIPIO DE PRECLUSION	DERECHO DE LA VERDAD
La preclusión es un dinamismo procesal, el cual emplea actos procesales dentro de cualquier estadio procesal, lo que permite es la presentación de pruebas dentro del plazo de ley y restringe la presentación de medios de prueba fuera del plazo de ley, lo cual se considera que este principio ordena cada acto procesal y, por otro lado, aplica la preclusión de cada acto procesal (Álvaro, 2018).	Es buscar el esclarecimiento de determinados hechos con la finalidad de poder verificar si una persona investigada por cualquier acto delictivo es culpable o inocente. (Zamora, 2014)

Se verifica que el principio de preclusión es aquel plazo procesal que restringe la presentación de pruebas en determinadas etapas del proceso, mientras que, el derecho a la verdad es aquel esclarecimiento de los hechos de determinadas investigaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: “PROPONER LA INCORPORACION DE UN ITEM VÍA ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 373° DE LA NUEVA PRUEBA”

En relación al cuarto objetivo específico, **aplicando la entrevista**, se elaboró la tabla (Tabla 10), la cual, se aplicó a 5 especialistas de la materia procesal penal entre ellos, Jueces, Fiscales y abogados.

TABLA 10: Opinión respecto a la ineficacia del letrado en nuestro sistema procesal penal

Pregunta 01: ¿Qué entiende usted por defensa ineficaz en el proceso penal?		
E-1	E-2	E-3
Es aquel abogado que asume un caso y no tiene todos los conocimientos necesarios y todas las armas necesarias, además debe tener todo el cuidado posible para poder salvaguardar el derecho de defensa a su patrocinado en todas las instancias	Son aquellos abogados que no tienen conocimiento de la especialidad en este caso sobre derecho penal que asume una defensa sin tener los conocimientos especiales que requiere el caso, también la ineficacia surge cuando el abogado que asume una defensa y de manera negligente e irresponsable no está verificando el plazo de las etapas procesales precluidas.	Es la falta de conocimiento jurídico por parte del abogado para ejercer la defensa por ejemplo se ven casos en que un abogado no tiene mucho conocimiento de los hechos que se está llevando a cabo o de lo que es investigado.
E-4	E-5	E-6
Existe dos supuestos, el primero es cuando los abogados no tienen el pleno conocimiento del derecho penal y asume una defensa otro supuesto es por negligencia es cuando el defensor tiene conocimiento, pero deja pasar las etapas, el derecho penal es precluido cada etapa, entonces deja pasar y no presenta los medios probatorios	Es el estado de abandono de un abogado hacia su cliente, que genera que obstaculicen el ofrecimiento de pruebas en determinadas etapas procesales	Aquello que el abogado debió realizar en defensa de los intereses de su patrocinado, pero no lo hizo.

Descripción: Todos los entrevistados señalan que el letrado ineficaz se da porque no tiene los conocimientos jurídicos necesarios o por negligencia al no presentar las pruebas que requiere el caso en concreto.

Tabla 11: *Opinión de etapas precluidas*

Pregunta 02: ¿Considera usted que en la etapa intermedia debe seguir primando el principio de preclusión?		
E-1	E-2	E-3
Si porque este principio muchas veces se ha visto vulnerado por algunos órganos jurisdiccionales en tanto que algunos casos a pedido de Fiscalía otorgan otros plazos en donde se llega afectar algunas de las partes y para ser más efectivo se afecta muchas veces a los abogados, por lo tanto, se debe respetar en la etapa intermedia.	Considero que es algo tedioso y muy debatible porque en parte beneficia y en parte no, es un punto importante, el juzgador debe ser flexible con los abogados, porque muchas veces nosotros como abogados a veces nos llega los casos cuando esta para juicio y nos damos con la sorpresa que el anterior patrocinador no ha presentado ningún medio de pruebas, ya sea porque desconoce de la materia o por negligencia.	Si, ya que existe plazos como la etapa preparatoria en donde muchas veces Fiscalía agota el plazo requerido de 60 días y en las audiencias de control de acusación hacen que la carpeta fiscal sea regresada a manera de reformularse o subsanarse algunas cosas que el Fiscal ha omitido
E-4	E-5	E-6
Es un punto importante eso porque si bien es cierto hay jurisprudencias sobre la ineficacia del abogado, pero la preclusividad de los casos en las etapas es un poco difícil para mí como abogado debería regularizarse y hacer más flexible en los medios probatorios, no ser tan preclusivo las etapas.	Desde mi punto de vista se debe flexibilizar, ya que lo importante aquí es buscar la verdad, si se limita a las partes a presentar medios de prueba obviamente se limita a afectar el derecho al debido proceso, se estaría afectando la afectación de igualdad de armas, y sobre todo en la búsqueda de la verdad	Sí, pero con excepciones a la defensa ineficaz.

Descripción: La mayoría de los entrevistados consideran que no debe primar el principio de preclusión, por lo contrario, debe ser más flexible con los abogados que asumen el patrocinio en etapa de juicio y le permitan ingresar pruebas para lograr la absolución; mientras que, la minoría alega que si debe primar el principio de preclusión.

Tabla 12: *Opinión de la omisión de presentación de medios de prueba vulneraria el derecho de defensa*

Pregunta 3: ¿cree usted que al no presentarse medios de prueba en etapa intermedia vulneraria el derecho de defensa del imputado?		
E-1	E-2	E-3
Se tendría que evaluar la situación el caso en sí, supongamos que hay medio de prueba o elementos de convicción a presentarse o por una negligencia el abogado o por un descuido no llevo a presentar obviamente estaría vulnerando de manera bruta el derecho de defensa del imputado, pero en otros casos como por ejemplo si no hay ninguna prueba que pueda presentar para desvincularse con delito en este caso no se estaría vulnerando el derecho de defensa por eso se debe analizar el caso para ver si hay o no elementos de convicción	Claro, obviamente va a vulnerar el derecho a la defensa del imputado, debido a que al principio de la preclusión que restringe la presentación de medios de pruebas posterior al plazo de ley y al no presentar medio de prueba también se vulnera la presunción de inocencia	La vulneración del derecho de defensa del imputado al no presentar medios de prueba va existir, a criterio personal en algunas ocasiones no se vulneraria porque existe casos que se ha traído a bajo la tesis de la Fiscalía con los mismos medios de prueba que ha ofrecido y habido casos en que han salido absueltos en ocasiones no se vulneraria el derecho de defensa del imputado, bajo el principio de comunidad de la prueba
E-4	E-5	E-6
Obviamente que si vulnera porque hay medios probatorios importantísimo que con eso quizás podría ayudar a la absolución del investigado, entonces si no se ha presentado en la etapa de juicio oral como nosotros sabemos los abogados es difícil que nos admitan, pero para prueba nueva hay requisitos, entonces no reúne esos requisitos no van hacer admitidos, la otra la prueba de oficio es complicadísima que te admita un juez de garantías, porque todos los jueces no son garantistas, salvo casos excepcionales que te admitan	Si, por que hay una restricción por parte del principio de preclusión el cual impide a la defensa presentar pruebas en cualquier etapa procesal y básicamente esto sucede ante una defensa ineficaz, por otro lado, este principio no aplica para Ministerio Publico ya que puede reformular el requerimiento de la acusación	No, siempre

Descripción: La mayoría de entrevistados alega que, si vulneraría el derecho de defensa al restringir la admisión de pruebas en etapa intermedia ya que se encuentra bajo la protección de principio de preclusión, mientras que los otros entrevistados alega que se debe analizar el caso porque en algunos casos si se vulnera.

Tabla 13: *Opinión respecto a la desigualdad de armas en juicio oral*

Pregunta 4: ¿Considera Usted, que el abogado defensor al no presentar medios de prueba se encontraría en una posible desigualdad de armas en el juicio oral?		
E-1	E-2	E-3
Efectivamente, como vuelvo a repetir si es qué hay elementos de convicción que permitan desvincularse del delito y el abogado no lo hizo por descuido se estaría vulnerando el principio de igualdad de armas por que Fiscalía se va ir con todos los elementos de convicción que van a incidir en la etapa de juicio y sin embargo la otra parte no llevo a presentarlo algún elemento de convicción o algún elemento de prueba que desvincule de su responsabilidad o atenué la pena se estaría vulnerando el principio de igualdad de armas.	Si, por que vamos a ir a un juicio oral sin herramientas y sin tener los medios probatorios no podríamos demostrar la inocencia de nuestro patrocinado, por lo tanto, hay una desigualdad de armas.	Si, cuando Fiscalía tiene todos los medios de prueba como por ejemplo en un caso en donde siempre va primar la pericia de balística para ver el resultado de bala, antimonio y todo eso, entonces sería justo que para el defensor sería bueno que presente una pericia de parte autorizada por el Ministerio Publico en donde tenga su propio perito y diga por ejemplo esa pruebas de bala o antimonio que tiene el señor puede ser por que trabaja en soldadura o con productos metálicos, si tuviéramos esa oportunidad ahí estaríamos hablando de igualdad de armas; por lo tanto es verdad que existiría una desigualdad de armas al no presentar medios de prueba por parte del abogado.
E-4	E-5	E-6
Si, posiblemente hay una desigualdad total, vamos a ir a un juicio oral prácticamente sin las herramientas de los medios probatorios que nosotros vamos a demostrar a la inocencia de nuestro patrocinado, definitivamente si hay desigualdad de armas	Sí, porque si nos vamos a juicio sin ningún armamento en donde el imputado se juega su propia libertad mientras Fiscalía va con todos los medios de prueba que ha presentado no podríamos ejercer una adecuada defensa.	Va a depender caso por caso

Descripción: Todos los entrevistados consideran que el defensor al no presentar pruebas dentro de las etapas correspondientes se generaría una desigualdad de armas dentro del proceso judicial.

Tabla 14: *Opinión de incorporación de medio de prueba como un remedio excepción de la nueva prueba*

Pregunta 5: ¿Considera Usted, que se debería incorporar medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba para salvaguardar el derecho de defensa del imputado?		
E-1	E-2	E-3
Es una propuesta muy bonita, pero se debe manejar con pinzas porque de cierta manera vendría a colisionar con el principio de preclusión, lo cual debería estar normado como un precedente vinculante a efectos de salvaguardar los derechos del imputado, el derecho de defensa e igualdad de armas del procesado, debería estar, pero no como una norma si no como un precedente a fin de no crear un desorden normativo.	Si, con la finalidad de flexibilizar la normativa de la nueva prueba para una incorporación o admisión de pruebas que no se han presentado durante el proceso, ya sea por ineficacia del abogado o por responsabilidad del abogado	Claro que si es recomendable la incorporación de pruebas por una defensa ineficaz una manera excepcional al artículo de nuevas pruebas que han sido ofrecidos y no se han admitido.
E-4	E-5	E-6
yo invoco que debería ser más flexible para presentar esos medios probatorios, sobre todo cuando hay una ineficacia del abogado y tener mejor criterio los jueces y permitan incorporar los medios probatorios que no han sido incorporados en juicio por culpa del abogado o negligencia del abogado en etapa intermedia	Si porque si nos vamos a juicio e incorporamos las pruebas que no se pudieron presentar en su debida oportunidad siempre y cuando haya sido patrocinado el imputado ante un defensor ineficaz, garantizaríamos una defensa eficiente al procesado	Si estoy de acuerdo.

Descripción: La mayoría de abogados consideran que si es pertinente la incorporación de pruebas como un remedio excepcional a la nueva prueba mientras que un entrevistado alega que es una propuesta bonita, pero se debe manejar con pinzas porque colisiona el principio

de preclusión, lo cual debe estar normado como un precedente vinculante para evitar un desorden normativo .

Tabla 15: *Opinión de incorporar un ítem vía adición en el artículo 373 de la nueva prueba en el Código Procesal Penal.*

Pregunta 6: ¿Considera viable la incorporación de un ítem en el artículo 373 de CPP, como un remedio procesal para posibilitar la incorporación de medios de prueba no ofrecidos en la etapa de juicio oral?		
E-1	E-2	E-3
Existe medidas que podrían darse como la prueba nueva, la prueba de oficio en caso si es que el abogado defensor de algunos de los imputados no llegase a presentar en la etapa intermedia, yo creo que sería contraproducente presentar como un remedio cuando ya existe medidas	Si, resulta viable la incorporación de un apartado dentro de la normativa con la finalidad de flexibilizar el criterio de los magistrados, además ayudaría mucho a demostrar la inocencia de los procesados, porque en juicio al admitir los medios de prueba precluidas se subsanaría la ineficacia del letrado que no lo hizo dentro del plazo de ley.	Si, amañera de poder ofrecer medios de prueba que han sido inamitados en etapas precluidas con la finalidad de evitar un estado de indefensión por parte del procesado, por lo que debe admitir de manera excepcional dentro de la etapa de juzgamiento como un remedio para salvaguardar el derecho de defensa del imputado.
E-4	E-5	E-6
Si, debería serlo un remedio para poder nosotros presentarlas en juicio oral, por lo tanto, debe ver más flexibilidad por parte de los magistrados o en todo caso incorporarse un ítem dentro del mismo artículo haciendo más flexible para incorporar medios probatorios que no han sido ofrecidos en la etapa intermedia	Si es viable porque se está determinando la libertad de una persona, sobre todo la administración de justicia debe regular la incorporación de pruebas inadmitidas con la finalidad de poder evidenciar los hechos de un determinado caso en concreto	Si es recomendable.

Descripción: La mayoría de entrevistados considera que, si resulta viable la incorporación de medio de prueba, lo cual se debe incorporar como un ítem al art. 373 del CPP, con la finalidad de flexibilizar la admisión de pruebas no presentadas por el letrado ineficaz, mientras que un entrevistado alega que resulta contraproducente ya que existe la prueba de oficio en caso de que los imputados no llegase a presentar pruebas en etapa intermedia.

Descripción General: Se aprecia que la mayoría de entrevistados consideran que resulta viable la incorporación de un ítem vía adición en el art. 373 CPP, lo genera flexibilizar

la incorporación de pruebas que no se presentó dentro del plazo de ley por una defensa ineficaz, mientras que un entrevistado sustenta que resulta contraproducente, ya que existe la prueba de oficio, lo que debe existir es precedente vinculante para evitar el estado de indefensión del procesado y no que este normado, ya que se crearía un desorden judicial porque colisiona el principio de preclusión.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
Categoría : Nueva prueba	C1
Subcategoría : pertinencia	S1 C1
Subcategoría : conducencia	S2 C1
Subcategoría : utilidad	S3 C1
Categoría : Defensa ineficaz	C2
Subcategoría : negligencia de la defensa	S1 C2
Subcategoría : inexperticia	S2 C2
Categoría : Principio de preclusión vs al derecho a la verdad	C3
Subcategoría : Verdad formal	S1 C3
Subcategoría : Verdad material	S2 C3

En relación al primer objetivo: “Analizar la consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba a través de la jurisprudencia, doctrina y la normativa en el derecho comparado”, se puede apreciar que en la jurisprudencia comparada de Venezuela y Dominicana, el juzgador solo acepta ingresar pruebas, cuando en audiencia surgen circunstancias nuevas que requieren esencial esclarecimiento de los hechos y en razón al amparo legislativo de su doctrina y normativa que garantizan el ingreso de pruebas que no se presentaron en su debida oportunidad en juicio con la finalidad de buscar la realidad de los hechos, mientras que, en la jurisprudencia y la normativa del Perú, no existe la admisión de pruebas extemporáneas y solo se admiten las pruebas cuando los sujetos recién tengan conocimiento de su existencia. Se ha logrado analizar desde la dogmática legislativa comparada las consecuencias graves que se genera dentro de un proceso judicial, al no admitir pruebas extemporáneas, como por ejemplo en nuestro Perú. Hoy en día cuantos procesados han sido patrocinados por una defensa negligente (S1C2) que no presento las pruebas en su debida oportunidad para postular a una absolucíon, por lo tanto, el letrado omitió presentar las pruebas dentro del plazo de ley, lo que genera que el juzgador emita

una sentencia condenatoria en contra de su cliente, y ante estas circunstancias, en nuestro País, los magistrados deben flexibilizar la normativa del 373° para que sean admitidos las pruebas que no se presentó dentro del plazo de ley, siempre que se evidencie el patrocinio ineficaz para equilibrar la igualdad de armas y no condenar a un inocente; asimismo, las pruebas para que sean admitidas deben ser útil (S3 C1), pertinente (S1 C1) y conducente (S2 C1) para evidenciar la inocencia de su patrocinado, así como la normativa de Venezuela y Dominicana que permiten el ingreso de medios de prueba siempre que sean pertinentes (S1 C1) para evidenciar el esclarecimiento de los hechos. Tal como indica el autor Rodríguez (2020), que la consecuencia de no admitir pruebas en juicio se da a través de la ineficacia de un defensor al no ejercer una adecuada defensa; ni mucho menos vela por la legalidad de actos procesales en materia penal, debido a que el letrado deja de lado las estrategias legales que se utiliza en materia penal para desquebrantar la teoría del Fiscal, ante esta situación se genera un estado de indefensión por parte del acusado frente a la imputación realizada por el Fiscal, de igual forma el autor Senisse (2018), señala que las consecuencias que se genera en nuestra norma nacional, es que en juicio se admite la prueba nueva, mas no las pruebas que no se presentó en su oportunidad, lo que genera un desbalance procesal al investigado, ya que, no tiene un patrocinio eficaz, ante esta aseveración se deduce una insuficiencia jurídica que origina el art. 373° del CPP, al no admitir de manera excepcional las pruebas que no han sido presentadas de manera oportuna. Por lo expuesto a modo de conclusión, luego de Analizar la consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como remedio excepcional de la nueva prueba a través de la jurisprudencia, doctrina y la normativa en el derecho comparado, el cual, se ha logrado verificar en las legislaciones comparadas y en nuestro sistema normativo nacional, que el nuevo letrado que asume la defensa trata de ingresar pruebas extemporáneas en juicio alegando la defensa ineficaz y el magistrado de plano rechaza las pruebas extemporáneas, lo que genera una futura sentencia condenatoria al procesado.

En relación al segundo objetivo específico: “Evaluar la defensa ineficaz en el proceso penal peruano a través casuísticas”, Se aprecia que la juzgadora de investigación preparatoria rechaza la admisión de pruebas extemporáneas alegando que no lo presento dentro del plazo de ley, lo que no implica retrotraer ha etapas precluidas y que el letrado lo haga valer a través de un reexamen en la siguiente etapa procesal; mientras que en el juzgado unipersonal en dos casuísticas en donde el letrado trata de introducir pruebas extemporáneas y le declaran improcedente por no presentarlos dentro del plazo de ley, a

diferencia del tercer caso que el abogado presenta sus pruebas fuera del plazo de ley y a través de un reexamen el juez admite sus medios de prueba. Se ha logrado determinar que la ineficacia del defensor se da a través de su inexperticia (S2 C2) o por su negligencia de la defensa (S1 C2) que al asumir un caso no tiene todos los conocimientos necesarios y todas las armas necesarias, ni el cuidado posible para poder salvaguardar la defensa de su patrocinado en todas las instancias, por tales motivos, se evidencia a través de las casuísticas la negligencia de la defensa (S1 C2) que no presenta pruebas dentro del plazo de ley y el juzgador lo rechaza, ello es respaldado por Guerra & Torres (2021) establece que la defensa ineficaz en materia penal genera incertidumbre al juzgador, debido a que, el defensor no tiene la capacidad plena para cuestionar y argumentar de manera correcta su tesis frente a los argumentos realizados por Fiscalía ni presenta pruebas dentro del plazo de ley, ni mucho menos maneja las técnicas y destrezas de la litigación oral para ejercer una adecuada defensa, asimismo, la Corte Suprema: RN 1432-2018, que señala los supuestos para identificar la defensa ineficaz y son los siguientes: “a) no desplegar una mínima actividad probatoria; b) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) abandono de la defensa”, no obstante, el autor Ordoñez (2021), alega que la defensa eficaz es quebrantada por el letrado que hace ni una mínima observaciones formales o sustanciales, ni tampoco realizan los mecanismos adecuados a favor del investigado, lo que se aprecia es que la mayoría de defensores que se apersonan al proceso por una simple formalidad procesal por cumplir mas no por ejercer una defensa idónea, de la misma manera Díaz (2020) concluye que en las salas penales de Lambayeque se ha llegado a verificar procesos que han sido patrocinados por una defensa ineficaz, en el cual, deben admitir medios de prueba que sean útil, pertinente y conducente en el juicio para el esclarecimiento de los hechos a fin de no generar un estado de indefensión al investigado. Por lo expuesto a modo de conclusión, la defensa ineficaz en el proceso penal peruano a través de casuísticas, se genera ante la ineficacia de cualquier abogado que posee los mismos o mínimos conocimientos de la rama del derecho penal, en donde tiene la posibilidad de presentar los medios de prueba, plantear las excepciones o interponer recurso alguno, este decide no hacerlo, por lo que ahí la deduce la existencia de una defensa ineficaz.

En relación al tercer objetivo específico: “Determinar el principio de preclusión vs. el derecho a la verdad a través de la doctrina”, Se verifica que el principio de

preclusión es aquel plazo procesal que restringe la presentación de pruebas extemporáneas en determinadas etapas del proceso, mientras que, el derecho a la verdad es aquel esclarecimiento de los hechos de determinadas investigaciones. Se ha logrado determinar que el principio de preclusión se regula en todas las etapas del proceso penal, el cual impide que cualquier abogado presente pruebas extemporáneas fuera del plazo de ley, por lo que se debe flexibilizar este principio con la finalidad de permitir la incorporación probatoria de pruebas extemporáneas en juicio, además, debemos tener en cuenta que el juez busca la verdad de los hechos, por lo que debe primar sobre todo el derecho a la verdad formal (S1 C3) con la finalidad de verificar la realidad de los acontecimientos a través de la verdad material (S2 C3) que se ha manifestado en cualquier acto delictivo y en base a ello se deben admitir las pruebas extemporáneas al juicio para evitar un estado de indefensión del imputado ante una defensa ineficaz. Tal como establece el autor Zamora (2014), que la verdad formal es aquella postulación que ejercen las partes, los jueces en base a las reglas del procesal respecto a la pretensión y la admisión de las partes, lo que concierne a la búsqueda de la verdad en base a las pruebas que se emplea en un determinado caso en concreto pese a existir la preclusión de las etapas procesales. Por lo expuesto a modo de conclusión, el principio de preclusión vs. el derecho a la verdad a través de la doctrina, se logra determinar que el principio de preclusión es aquel acto procesal que regula cada etapa del proceso penal y una vez culminada una etapa procesal, ya no se puede retrotraer a etapas anteriores, por lo que este principio colisiona con el derecho a la verdad, ya que el letrado al tratar de incorporar las pruebas extemporáneas en el juicio sería imposible que el juzgador lo admita y en base al derecho a la verdad, los juzgados deben permitir el ingreso de pruebas extemporáneas con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos (materia de debate en juicio).

En relación al cuarto objetivo específico: “Proponer la incorporación de un ítem vía adición en el artículo 373° de la nueva prueba”, se aprecia que la mayoría de entrevistados consideran que resulta viable la incorporación de un ítem vía adición en el art. 373 CPP, lo genera flexibilizar la incorporación de pruebas que no se presentó dentro del plazo de ley por una defensa ineficaz, mientras que un entrevistado sustenta que resulta contraproducente, ya que existe la prueba de oficio, y lo que debe existir es precedente vinculante para evitar el estado de indefensión del procesado y no que este normado, ya que se crearía un desorden judicial porque colisiona con el principio de preclusión, lo cual esta afirmación no es cierto, ya que está enfocado desde la parte

procesal y no está enfocado desde el cuidado constitucional, y al no ser incorporados las pruebas trasgrede la defensa del procesado, además debemos tener en cuenta que existe pruebas extemporáneas que resultan ser pertinentes (S1 C1) y útiles (S3 C1) para el juicio, los cuales, el letrado ineficaz ha omitido presentarlo en su debida oportunidad y al ingresarlo como prueba de oficio sería imposible que el juzgador los admita, ya que la prueba de oficio debe ser neutra y no beneficiar a ninguna de las partes y respecto a la existencia de un precedente vinculante no solucionaría la deficiencia procesal que acarrea el art. 373 de la nueva prueba, ya que va a depender del criterio de cada juzgador y sería imposible la admisión de pruebas extemporáneas; mientras que, la mayoría de los entrevistados señalan que si es posible la incorporación de un ítem vía adición en el art.373° CPP, ya que permitirá incorporar a juicio las pruebas que no se presentó en su debida oportunidad con la finalidad de esclarecer los hechos a través de la verdad formal (S1 C3) y verdad material (S2C3) siempre que se evidencie el patrocinio ineficaz y de esa manera se evite la negligencia de la defensa (S1 C2) respecto al estado de indefensión del procesado. Esto se puede validar con los trabajos realizados por Cruz (2022) y Ulloa (2020) quienes concluyen que es necesario la incorporación de medios de prueba extemporáneos en el juicio, siempre que se evidencie la defensa ineficaz que no ha logrado presentar de forma oportuna las pruebas dentro de las etapas correspondientes del proceso penal, con la finalidad de poder refutar las pruebas de la Fiscalía y lograr la absolución de su patrocinado y al no admitirse los medios probatorios frente a una defensa ineficaz se estaría condenando a un inocente, asimismo el autor Nakasaki (2020), establece que en la praxis resulta sumamente vulnerable rechazar las pruebas que conducen a la veracidad de los hechos, debido a que es la única medida alternativa para verificar la inocencia o responsabilidad de un sujeto que está siendo procesado y en otras ocasiones resulta imposible que en juicio se admitan las pruebas extemporáneas, pese a que tienen un valor probatorio, por la simple razón, de que el plazo legal ya ceso, lo que conlleva a una condena al procesado fuera de lo legal, transgrediendo los parámetros de un proceso imparcial. El magistrado sin darse cuenta rechaza las pruebas que son el elemento esencial que conduce a la realidad de los hechos y, por lo tanto, se pierde el dinamismo procesal. Por lo expuesto a modo de conclusión, es necesario incorporar un ítem vía adición en el artículo 373° de la nueva prueba con la finalidad de flexibilizar la norma y los magistrados permitan la incorporación de medios de prueba extemporáneas en juicio para evitar que los defensores estén recurriendo por la defensa ineficaz y evitar las nulidades del proceso, por lo tanto, los jueces no deben ser tan rigurosos con los

medios probatorios extemporáneos, si no que se dé la oportunidad de presentarlos en el juicio oral, cuando el letrado negligente no lo ha presentado en la etapa intermedia.

3.3. APOORTE PRÁCTICO

En el transcurso del presente estudio, se obtuvo información relevante respecto a la consecuencia que se genera en juicio al no presentar pruebas dentro de las etapas del juicio, ya que el juez no lo admitirá por ser pruebas extemporáneas, motivo por el cual, resulta pertinente incorporar un ítem al segundo inciso del artículo 373 de la nueva prueba, para equilibrar la defensa del procesado ante el letrado ineficaz.

Estructura del Proyecto de Ley.

“PROYECTO DE LEY DE INCORPORACION DE UN ITEM AL SUGUNDO INCISO DEL ARTICULO 373 DEL CODIGO PROCESAL PENAL”

Fundamentación de la propuesta sobre el proyecto de ley de incorporación de un ítem al segundo inciso del art. 373° del Código Procesal Penal.
--

Wilian Jhoel Cruz Villegas, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipan, conforme a los artículos 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

1. Exposición de motivos

En el proceso penal existe la necesidad de evidenciar el vacío procesal que acarrea el art. 373 de la de la nueva prueba; al regular la admisión de pruebas que se da en la etapa de juzgamiento, el cual, debe cumplir con dos requisitos esenciales para que sea admitida, que es a través de la licitud o de un reexamen, sin embargo, el Estado a través de sus legisladores; al momento de la creación de la normativa de la solicitud de la nueva prueba no ha evidenciado la deficiencia procesal que acarrea al impedir la admisión de pruebas extemporáneas sean incorporadas en juicio.

Que, respecto a la regulación procesal del artículo 373 CPP, transgrede parámetros legales al rechazar medios de prueba que no han sido presentados en su debida oportunidad, lo cual, esto se suscita a través de un letrado ineficaz negligente o por un letrado que desconoce las etapas de nuestro proceso penal en donde prima el principio de preclusión en todas las etapas procesales. En nuestra sociedad se evidencian muchas casuísticas que han sido patrocinados por un abogado ineficaz y el letrado que

asume la defensa no puede presentar medios de prueba por las restricciones que surgen de la nueva prueba.

El nuevo letrado en juicio tratara de ingresar todo tipo de medios de pruebas, pero de plano el juzgador lo rechazara, ante circunstancias se estaría afectando la igualdad de armas, y el derecho de defensa que le asiste a todo investigado, lo que resulta pertinente agregar un ítem al segundo inciso del art. 373, del CPP, a fin de equilibrar la defensa del imputado y por regla excepcional se incorpore los medios de prueba por defensa ineficaz no se presentó dentro del plazo de ley, ni mucho menos se incorporó en juicio.

Las pruebas que no fueron presentados dentro del plazo de ley, solo se podrá incorporarse ante la evidencia de una defensa ineficaz, siempre y cuando las pruebas resulten ser útil, pertinente y conducente para la aclaración de los hechos, de esa manera el Estado estará garantizando del derecho de defensa y el derecho de probar dentro del estadio procesal que todo juicio requiere.

Resulta viable la incorporación de un ítem al inciso segundo de la nueva prueba como un remedio excepcional a la nueva prueba frente a una defensa ineficaz para evitar trasgresión del (DF) del investigado, de esa manera los jueces serán más flexible ante los procesos que son patrocinados por un letrado ineficaz y, por lo tanto, admitirán las pruebas que no han sido admitidas en su debida oportunidad.

2. Análisis costo beneficio

El presente proyecto de ley no tiene impacto económico al Estado, toda vez que la propuesta legislativa contribuirá para evitar nulidades por defensa ineficaz en los procesos penales por vulneración de la garantía constitucional de defensa y el derecho prueba, lo que significa ahorro del tiempo de los procesos; por ende, del costo de los mismos y que se garantice la tutela jurisdiccional efectiva.

3. Efectos de la vigencia de la normativa sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legal propone incorporar al segundo inciso del art. 373 CPP, con lo cual se predomina la incorporación de pruebas que no han sido presentadas en su debida oportunidad, para que sean admitidas por el juzgador como una excepción a la regla de la nueva prueba a fin de garantizar una defensa idónea y el derecho de prueba en juicio en base a la igualdad de armas.

4. Formulación legal

Artículo 373.- Solicitud de la nueva prueba

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

3. La resolución no es recurrible.

LA INCORPORACIÓN DEL ÍTEM DEL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 373° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL A TRAVÉS DE UNA VOCATIO LEGUIS.

La incorporación del ítem en el segundo inciso del artículo 373, del capítulo II, Título III del Código Procesal penal, quedara de la siguiente manera.

Artículo 373.- Solicitud de nueva prueba

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes. **También podrán ofrecerse aquellas pruebas que no fueron ofrecido por la ineficacia de la defensa acreditada.**

3. La resolución no es recurrible.

5. Disposición final

ÚNICA. - La Presente incorporación del Art. 373 del CPP, entrara en vigencia al siguiente día de su publicación.

Chiclayo. Abril del 2023

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

La consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como remedio excepcional de la nueva prueba por una defensa ineficaz se genera ante la falta de incorporación de pruebas extemporáneas en el juicio por parte del juzgador, lo que acarrea una grave afectación al derecho de defensa; así como también afecta el principio de igualdad de armas y contradicción.

La consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba a través de la jurisprudencia, doctrina y la normativa en el derecho comparado, el cual, se ha logrado verificar en las legislaciones comparadas y en nuestro sistema normativo nacional, que el nuevo letrado que asume la defensa trata de ingresar pruebas extemporáneas en juicio alegando la defensa ineficaz y el magistrado de plano rechaza las pruebas extemporáneas, lo que genera una futura sentencia condenatoria al procesado.

La defensa ineficaz en el proceso penal peruano a través casuísticas, se genera ante la ineficacia de cualquier abogado que posea los mismos o mínimos conocimientos de la rama del derecho penal, en donde tiene la posibilidad de presentar los medios de prueba, plantear las excepciones o interponer recurso alguno y este al no hacerlo, ahí se deduce que hay defensa ineficaz.

El principio de preclusión vs. el derecho a la verdad a través de la doctrina, se logra determinar que el principio de preclusión es aquel acto procesal que regula cada etapa del proceso penal y una vez culminada una etapa procesal, ya no se puede retrotraer a etapas anteriores, por lo que este principio colisiona con el derecho a la verdad, ya que el letrado al tratar de incorporar las pruebas extemporáneas en el juicio sería imposible que el juzgador lo admita y en base al derecho a la verdad, los juzgados deben permitir el ingreso de pruebas extemporáneas con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos (materia de debate en juicio).

Es necesario incorporar un ítem vía adición en el artículo 373° de la nueva prueba con la finalidad de flexibilizar la norma y los magistrados permitan la incorporación de medios de prueba extemporáneas en juicio para evitar que los defensores estén recurriendo por la defensa ineficaz y evitar las nulidades del proceso, por lo tanto, los jueces no deben ser tan rigurosos con los medios

probatorios extemporáneos, si no que se dé la oportunidad de presentarlos en el juicio oral, cuando el letrado negligente no lo ha presentado en la etapa intermedia.

4.2. RECOMENDACIONES

Al Congreso incorporar el presente proyecto de ley para que sea analizado a través de un consensado y posteriormente derivado al ejecutivo para su respectiva aprobación e incorporación de un ítem al art. 373 del CPP, en donde se permitirá la admisión de pruebas extemporáneas en juicio siempre que se evidencie el patrocinio ineficaz del imputado a fin de evitar un desequilibrio procesal que acarrea el artículo de la nueva prueba.

A los futuros tesisistas puedan indagar sobre la problemática que acarrea el principio de preclusión en la etapa intermedia frente a la búsqueda de la verdad.

REFERENCIAS

- Alatrística, C. (2022). La nueva prueba y su ofrecimiento en los juzgados Colegiados del distrito judicial de Loreto, año 2021 [Tesis de Maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Científica del Perú
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1966/ALATRISTA%20R%20CDOS%20CLAUDIO%20FERNANDO%20-%20TESIS.pdf?sequence=4>
- Alvarado, A. (2018). Sistema Procesal. Garantía de la libertad. Lima, Perú: A&C Ediciones
- Calderón, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico (1.^a ed.). Egacal.
- Casación del Santa, N° 864 - 2016 (Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Permanente, 27 de setiembre de 2017).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/047af680435b0b308411a7875b9b83f6/OF-5887-2017-S-SPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=047af680435b0b308411a7875b9b83f6>
- Código Procesal Penal, art. 373, nueva prueba, (22 de junio del 2004)
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Código Procesal Penal de la Republica Dominicana, art. 330, nuevas pruebas, (agosto 2007)
https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2021/06/Codigo_Procesal_Penal.pdf
- Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, art. 360, nuevas pruebas, (23 de enero de 1998)
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0961.pdf>
- Código Nacional de Procedimientos Penales de México, art. 390 medios de prueba y refutación, (5 de marzo de 2014).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Constitución Política del Perú, art. 134 inc. 14, (29 de diciembre de 1993).
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Cubas, V. (2015). El nuevo proceso penal peruano: Teoría y práctica de su implementación (2.^a ed.). Palestra.
- Cruz, J. (2022). La defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano: análisis, conclusiones y recomendaciones, 2021 [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84950>
- Díaz, P. (2020). Criterios para la incorporación de prueba nueva en etapa de juicio oral ante la vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado, a partir de los

procesos conocidos en los juzgados penales de Lambayeque [Tesis de Maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Pedro Ruiz Gallo

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8727/D%c3%adaz_Gonz%c3%a1les_Patty_Vanessa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, E. (1998). Curso de la filosofía del derecho (1.ª ed.). Madrid: marcial pons.

Diccionario Español. (2014). Diccionario de la lengua española. Academia Española.

<https://sociologiac.net/2010/06/26/descarga-gratis-diccionario-lengua-espanola/>

Espinoza, B. (4 de abril de 2020). La prueba pericial en el Código Procesal Penal de 2004.

LP Pasión por el derecho.

<https://lpderecho.pe/prueba-pericial-tipos-codigo-procesal-penal-2004/>

Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. *Universidad Santo Domingo de Guzmán.*

<https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Fang, L. (2018). Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el proceso inmediato reformado [Tesis de Maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Pedro Ruiz Gallo

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7403/BC-1145%20FANG%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Figuroa, A. (2017). El juicio en nuestro procesal penal (3.ª ed.). Biblioteca nacional del Perú.

Flores, R. (2019). La naturaleza jurídica del juicio de apelación y la valoración de los medios probatorios no actuados en segunda instancia en las Salas Penales de Lambayeque, años 2015 – 2016 [Tesis de Maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Pedro Ruiz Gallo

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8055/BC-4438%20FLORES%20TORRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gálvez, T et al. (2010). El Código Procesal Penal (3.ª ed.). Jurista Editores

Gimeno, V. (2015). Introducción al derecho procesal penal (1.ª ed.). Zridi.

Gonzalo, L. (2012). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio (1.ª ed.). Ara editores.

Gonzalo, R & Gonzales, G (2018). El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamentos y técnicas de conducción de audiencias. *Litigación y sistema por audiencia.*

https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/05/reflexiones_ruaygonzalez-1.pdf

- Gonzales, A. (2019). La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, sede de Ecuador]. Repositorio institucional de la Universidad Andina
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>
- Gómez, E et. al (2018). Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares [Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de Especialista en Derecho Penal y Criminología, Universidad Libre Colombia]. Repositorio institucional Unilibre
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11851/PAPER%20GARANTIAS%20CONTITUCIONALES%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20DEFENSA%20EN%20LAS%20AUDIENCIAS%20PRELIMINARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerra, J & Torres, V. (2021). La ineficacia de la defensa técnica y la vulneración al debido proceso en materia penal, conforme a la Constitución Política del Estado – Loreto 2019 [Tesis de Maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio institucional UCP
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1463/JHONATAN%20PAOLO%20GUERRA%20PUMALLOCLA%20Y%20V%20C3%8DCTOR%20MANUEL%20TORRES%20HERM%20C3%9ANDEZ%20-%20TESIS.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Hernández, A. (2018). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. *Ciencia Jurídica*.
<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/37/37>
- Hernández, R et al. (2006). Metodología de la investigación (4ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Landa, C. et al. (2014). Nuevo Código Procesal Penal comentado. (1.ª ed.). Instituto legal. Ley Orgánica del Poder Judicial [Ley] Art. 284, 8 de enero de 2005.
- López, A. (2014). El desempeño del abogado en el proceso judicial penal. *Biblioteca de la universidad católica argentina*.
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/5674/1/desempeno-abogado-proceso-judicial-penal.pdf>
- López, A. (24 de junio de 2022). ¿En qué consiste la defensa ineficaz?. *ZH Consultores*.
<https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/en-que-consiste-la-defensa-ineficaz/>
- López, A. (4 de enero 2022). ¿En qué consiste el careo o la confrontación? . *ZH Consultores*.

- <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/en-que-consiste-el-careo-o-la-confrontacion/>
- Martin, V. (2018). Nulidad de los procesos judiciales por deficiente defensa jurídica. Análisis del caso: Proceso Penal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 906 de 2004. *Creative Commons*.
- <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/21508/1/Nulidad%20de%20los%20procesos%20judiciales%20por%20deficiente%20defensa%20jur%C3%ADdica.pdf>
- Martínez, A. (2013). Diseño de investigación. Principios teóricos – Metodológicos y prácticos para su concreción. *Anuario escuela de archivología*.
- <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Mejía, D. (2021). La herramienta tecnológica como medio probatorio y su valoración jurídica dentro del proceso penal [Tesis de Maestría, Universidad de Católica de Guayaquil]. Repositorio institucional de la Universidad Católica de Guayaquil.
- <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16890/1/T-UCSG-POS-MDDP-105.pdf>
- Meneses, J. (2020). La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano [Tesis de Maestría, Universidad de Medellín]. Repositorio institucional de la Universidad Medellín
- https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T_MDPC_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Moras, J. (2004). Manual de derecho procesal penal – Juicio oral y público penal nacional. (6.ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Muñagorri, I. (2015). Departamento de derecho constitucional, Derecho administrativo y filosofía del derecho [Tesis de Doctorado, Universidad de Paisvasco]. Repositorio institucional de la Universidad de Paisvasco
- https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18479/TESIS_DE%20JESUS_SANTOS_ABR_AHAN%20FRANCISCO.pdf?sequence=1
- Murillo, E. (01 de agosto de 2020). ¿Qué es defensa ineficaz? *Defensa Penal*.
- <https://defensapenal.com.pe/que-es-defensa-ineficaz/>
- Nakasaki, C (2020). Derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado litigante. (1.ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Nakasaki, C. (2019). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. En Universidad de Lima (1º Ed.). Universidad de Lima.
- <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5480>
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. (1.ª ed.). Idemsa.
- Neyra, J. (2015). Tratado de derecho Procesal Penal. (1.ª ed.). Idemsa.

Nova, K & Dorado, M. (2010). El derecho de defensa y la estrategia del silencio. *Revistas Unimilitar*.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/4705/NovaArrietaKarinaMaria2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ordoñez, A. (2021). La defensa pública y el derecho a la defensa eficaz, en la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019 – 2020 [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67033>

Palacios, D. (2011). Comentarios del nuevo Código Procesal Penal. (1.ª ed.). Grijley.

Peña, A. (2016). Manual de derecho procesal penal (3.ª ed.). Instituto Pacifico

Pérez, J. (2019). Inconstitucionalidad de las restricciones para el ofrecimiento de prueba en juicio oral contenidas en el artículo 373 de código procesal penal [Tesis de Maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Pedro Ruiz Gallo

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5370/BC-%203980%20PEREZ%20TORO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Piñas, L et al. (2 de octubre de 2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Unidades EPISTEME*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298042>

Quintero, S (2013). La prueba en el proceso penal ecuatoriano. (1.ª ed.). Universidad Azuay.

Reyna, L. et al. (2009). Comentarios al nuevo Código Procesal Penal. (1.ª ed.). ARA Editores E.I.R.L.

Recurso de Nulidad, N° 1432 – 2018 (Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Transitoria, 10 de junio de 2019).

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/R.N.-1432-2018-Lima-LP.pdf?fbclid=IwAR0j5uOua1a9JvjN_95NklOyEQMKiqqlfZiVGIWPVm67OAlwjCm8d1cfgAk

Rosas, J. (2009). Manual de derecho procesal penal (1.ª ed.). Jurista Editores. E.I.R.L.

Rodríguez, I. (2020). La defensa ineficaz en la etapa intermedia en la Corte Superior de Lima Este, 2019 [Tesis de Maestría, Universidad de Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49332/Rodr%c3%adguez_EI-S-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rodríguez, J. (2018). El cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano [Tesis de Maestría, Universidad de Carabobo de Venezuela]. Repositorio institucional de la Universidad Carabobo
- <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7760/jrodriguez.pdf?sequence=1>
- Ruiz, P. (23 de agosto de 2018). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio). *LP Pasión por el Derecho*.
- <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal (2.ª ed.). GRIJLEY.
- San Marín, C. (2015). Derecho Procesal Penal lesiones (1.ª ed.). INPECCP.
- Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal (1.ª ed.). Idensa
- Sánchez, P. (2013). código procesal penal comentado (1.ª ed.) Idensa.
- Sentencia del Tribunal Supremo N° 33 – 2018 (Cámara Penal de Apelación de San Pedro de Macorís, del 19 de enero 2018)
- <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/66036/129830069.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sentencia del Tribunal Supremo N° 232 – 2016 (Tribunal Supremo de Justicia – Sala de Casación Penal de Venezuela, 16 de junio de 2016)
- <https://vlexvenezuela.com/vid/danit-rafael-rocha-mendoza-644610225>
- Sentencia del Tribunal Supremo N° 232 – 2010 (Tribunal de Justicia – Sala de casación penal, 16 de junio de 2016)
- <https://vlexvenezuela.com/vid/danit-rafael-rocha-mendoza-644610225>
- Sentencia del Tribunal Supremo N° 232 – 2010 (Tribunal Supremo - Segunda Sala Penal de México, 9 de marzo de 2010).
- Sariego, F. (2021). El abandono de la defensa como mecanismo de protección del derecho al recurso del imputado [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. Repositorio institucional de la Universidad Chile
- <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180477/El-abandono-de-la-defensa-como-mecanismo-de-proteccion-del-derecho-al-recurso-del-imputado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Senisse, J. (21 de diciembre de 2018). La importancia del ofrecimiento oportuno de pruebas en la contestación de la acusación para acreditar una teoría del caso en juicio oral. *La Ley*.

<https://laley.pe/art/6841/la-importancia-del-ofrecimiento-oportuno-de-pruebas-en-la-contestacion-de-la-acusacion-para-acreditar-una-teoria-del-caso-en-juicio-oral>

Soto, M. (8 de junio de 2022). Derecho de defensa y defensa Ineficaz. *LP Pasión por el derecho*.

<https://lpderecho.pe/derecho-defensa-defensa-ineficaz/>

Ulloa, J. (2020). La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de lima, periodo 2015 – 2018 [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio institucional de la Universidad San Martín de Porres

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6068/ulloa_gjr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez, M. (2016). Promover pruebas y nuevas pruebas en juicio oral. *Hosting Venezuela*

<https://www.alc.com.ve/promover-pruebas/>

Valderrama, D. (27 de julio de 2021). ¿Qué es y cuáles son las funciones del Ministerio Público? (artículo IV del título preliminar del CPP). *LP Pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/ministerio-publico-funciones-articulo-iv-titulo-preliminar-codigo-procesal-penal/>

Valderrama, D. (23 de agosto de 2021). Diferencias entre denunciado, investigado, imputado y acusado. *LP Pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/diferencias-denunciado-investigado-imputado-acusado-procesado/>

Vernengo, N. (2015). La revisión de la sentencia firme en el proceso penal [Tesis de Doctorado, Universitat de Barcelona]. Repositorio institucional de la Universitat de Barcelona

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298301/NCVP_TESIS.pdf?sequence=1

Villalobos, C. (2018). El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal [Tesis de Maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Pedro Ruiz Gallo

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2935/BC-TES-TMP-1763.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zamora, M (2014). Búsqueda de la verdad en el proceso penal. Lima, Perú: A&C Ediciones
<http://revista.uaca.ac.cr/index.php/actas/article/view/100/82>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Problema de Investigación	Formulación del Problema	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías	Códigos
La inexistencia de aceptación como nueva prueba de manera excepcional por causa de una defensa ineficaz	¿Cuál es la consecuencia de inadmitir la incorporación de medios prueba como remedio excepcional de la nueva prueba por una defensa ineficaz?	Determinar cuál es la consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como remedio excepcional de la nueva prueba por una defensa ineficaz.	Analizar la consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como remedio excepcional de la nueva prueba través de la jurisprudencia, doctrina y normativa en el derecho comparado.	Nueva Prueba (C1)	Pertinencia,	(S1C1)
					Conducencia	(S2C1)
					Utilidad	(S3C1)
			Defensa Ineficaz (C2)	Negligencia	(S1C2)	
				Inexperticia	(S2C2)	
			Principio de Preclusión vs al Derecho a la Verdad (C3)	Verdad Formal	S1C3	
				Verdad Material	S2C3	
			Proponer la incorporación de un ítem vía adición en el artículo 373° de la Nueva Prueba.	La Nueva Prueba y Defensa Ineficaz		

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del Problema	Objetivos / Hipótesis		Técnicas e Instrumentos	
¿Cuál es la consecuencia de inadmitir como nueva prueba de manera excepcional en juicio ante una defensa ineficaz?	Objetivo general: Determinar cuál es la consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba por una defensa ineficaz		Técnicas: a) análisis documental b) entrevista.	
	Objetivos específicos: a) Analizar la consecuencia de inadmitir la incorporación de medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba a través de la jurisprudencia, doctrina y normativa en el derecho comparado. b) Evaluar la defensa ineficaz en el proceso penal peruano a través casuísticas. c) Determinar el Principio de preclusión vs. El derecho a la verdad a través de la doctrina. d) Proponer la incorporación de un ítem vía adición en el artículo 373° de la Nueva Prueba.		Instrumentos: a) ficha bibliográfica b) guía de entrevista	
Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Categorías	Subcategorías
Básico / descriptivo - Explicativo Dogmático	Departamento de Lambayeque	Jueces y abogados litigantes.	a) Nueva Prueba b) Defensa Ineficaz c) Principio de Preclusión vs al Derecho a la Verdad	a) pertinencia b) conducencia b) Utilidad c) Negligencia d) Inexperticia e) Verdad Formal f) Verdad Material

ANEXO 03: INSTRUMENTO

Título:

INCORPORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA COMO REMEDIO EXCEPCIONAL DE LA NUEVA PRUEBA POR DEFENSA INEFICAZ

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la deficiencia procesal que acarrea el artículo 373 de la nueva prueba al impedir la incorporación de las pruebas que no han sido presentados dentro del plazo de ley, por la negligencia del letrado al desconocer que las etapas del proceso penal que son precluidas. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por defensa ineficaz en el proceso penal?

2. ¿Considera usted que en la etapa intermedia debe seguir primando el principio de preclusión?

3. ¿Cree usted que al no presentarse medios de prueba en etapa intermedia vulneraría el derecho de defensa del imputado?

4. ¿Considera Usted, que el abogado defensor al no presentar medios de prueba se encontraría en una posible desigualdad de armas en el juicio oral?

5. ¿Considera Usted, que se debería incorporar medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba para salvaguardar el derecho de defensa del imputado?

6. ¿Considera viable la incorporación de un ítem en el artículo 373 CPP, como un remedio procesal para posibilitar la incorporación de medios de prueba no ofrecidos en la etapa de juicio oral?

ANEXO 04: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

EXPERTO 1

Tesista: Buenas tardes doctor, permítame presentarme mi nombre es Wilian Jhoel Cruz Villegas, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, el día de hoy me encuentro ante usted para presentarle mi tesis titulada “Incorporación de Medios de Prueba como Remedio Excepcional de la Nueva Prueba por Defensa Ineficaz” ahora que conoce ya sobre mí quisiera conocer sobre usted, podría decirme su nombre y su experiencia laboral.

Abogado: Mi nombre es Erick Vidarte Quiñonez, abogado litigantes tengo 07 Años de experiencia.

Tesista: 1. ¿Qué entiende usted por defensa ineficaz en el proceso penal?

Abogado: Es aquel abogado que asume un caso y no tiene todos los conocimientos necesarios y todas las armas necesarias ni el cuidado posible para poder salvaguardar el derecho de defensa de su patrocinado en todas las instancias

Tesista: 2. ¿Considera usted que en la etapa intermedia debe seguir primando el principio de preclusión?

Abogado: Si porque este principio muchas veces se ha visto vulnerado por algunos órganos jurisdiccionales en tanto que algunos casos a pedido de Fiscalía otorgan otros plazos en donde se llega afectar algunas de las partes y para ser más efectivo se afecta muchas veces a los abogados, por lo tanto, se debe respetar en la etapa intermedia.

Tesista 3: ¿cree usted que al no presentarse medios de prueba en etapa intermedia vulneraria el derecho de defensa del imputado?

Abogado: Se tendría que evaluar la situación el caso en sí, supongamos que hay medio de prueba o elementos de convicción a presentarse o por una negligencia el abogado o por un descuido no llego a presentar obviamente estaría vulnerando de manera bruta el derecho de defensa del imputado, pero en otros casos como por ejemplo si no hay ninguna prueba que pueda presentar para desvincularse con delito en este caso no se estaría vulnerando el derecho de defensa por eso se debe analizar el caso para ver si hay o no elementos de convicción

Tesista 4. ¿Considera Usted, que el abogado defensor al no presentar medios de prueba se encontraría en una posible desigualdad de armas en el juicio oral?

Abogado: Efectivamente, como vuelvo a repetir si es que hay elementos de convicción que permitan desvincularse del delito y el abogado no lo hizo por descuido se estaría vulnerando el principio de igualdad de armas por que Fiscalía se va ir con todos los elementos de convicción que van a incidir en la etapa de juicio y sin embargo la otra parte no llego a presentarlo algún elemento de convicción o algún elemento de prueba que desvincule de su responsabilidad o atenué la pena se estaría vulnerando el principio de igualdad de armas, muchas veces la fiscalía tiene todo perito como medios de prueba, ellos como poder coercitivo lo pueden pedir y muchas veces los abogados no lo pueden conseguir pues se vulnera el derecho de igualdad de armas al no presentarse las pruebas por parte del abogado de no hacerlo en su debida oportunidad.

Tesista: 5. ¿Considera Usted, que se debería incorporar medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba para salvaguardar el derecho de defensa del imputado?

Abogado: Es una opción muy bonita, una propuesta muy bonita, pero se debe manejar con pinzas porque de cierta manera vendría a colisionar con el principio de preclusión, lo cual debería estar normado como un precedente vinculante a efectos de salvaguardar los derechos del imputado, el derecho de defensa e igualdad de armas del procesado, debería estar, pero no como una norma si no como un precedente a fin de no crear un desorden normativo.

Tesista: 6. ¿Considera viable la incorporación de un ítem en el art. 373 CPP, como un remedio procesal para posibilitar la incorporación de medios de prueba no ofrecidos en la etapa de juicio oral?

Abogado: Existe medidas que podrían darse como la prueba nueva, la prueba de oficio en caso si es que el abogado defensor de algunos de los imputados no llegase a presentar en la etapa intermedia, yo creo que sería contraproducente presentar como un remedio cuando ya existe medidas.



Edwin E. Vidarte Quiñones
ABOGADO
REG. ICAL. 7748

EXPERTO 2

Tesista: Buenas tardes doctora, permítame presentarme mi nombre es Wilian Jhoel Cruz Villegas, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, el día de hoy me encuentro ante usted para presentarle mi tesis titulada “Incorporación de Medios de Prueba como Remedio Excepcional de la Nueva Prueba por Defensa Ineficaz” ahora que conoce ya sobre mí quisiera conocer sobre usted, podría decirme su nombre y su experiencia laboral.

Abogado: Mi nombre es Yury Ibón Muñoz Martínez, abogado litigantes tengo 07 Años de experiencia.

Tesista: 1. ¿Qué entiende usted por defensa ineficaz en el proceso penal?

Abogada: Son aquellos abogados que no tienen conocimiento de la especialidad en este caso sobre derecho penal que asume una defensa sin tener los conocimientos especiales que requiere el caso, también la ineficacia surge cuando el abogado que asume una defensa y de manera negligente e irresponsable no está verificando el plazo de las etapas procesales precluidas, eso vulneraría la legítima defensa, el derecho de defensa del imputado

Tesista: 2. ¿Considera usted que en la etapa intermedia debe seguir primando el principio de preclusión?

Abogada: Considero que es algo tedioso y muy debatible porque en parte beneficia y en parte no, es un punto importante, el juzgador debe ser flexible con los abogados, porque muchas veces nosotros como abogados a veces nos llega los casos cuando esta para juicio y nos damos con la sorpresa que el anterior patrocinador no ha presentado ningún medio de pruebas, ya sea porque desconoce de la materia o por negligencia, por lo tanto, debe ser flexible para poder ingresar pruebas en etapas precluidas y ejercer una defensa eficaz.

Tesista: 3. ¿cree usted que al no presentarse medios de prueba en etapa intermedia vulneraría el derecho de defensa del imputado?

Abogada: Claro, obviamente va a vulnerar el derecho a la defensa del imputado, debido a que al principio de la preclusión que restringe la presentación de medios de pruebas posterior al plazo de ley y al no presentar medio de prueba también se vulnera la presunción de inocencia

Tesista: 4. ¿Considera Usted, que el abogado defensor al no presentar medios de prueba se encontraría en una posible desigualdad de armas en el juicio oral?

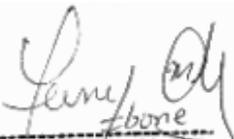
Abogada: Si, por que vamos a ir a un juicio oral sin herramientas y sin tener los medios probatorios no podríamos demostrar la inocencia de nuestro patrocinado, por lo tanto, hay una desigualdad de armas.

Tesista 5: ¿Considera Usted, que se debería incorporar medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba para salvaguardar el derecho de defensa del imputado?

Abogada: Si, con la finalidad de flexibilizar la normativa de la nueva prueba para una incorporación o admisión de pruebas que no se han presentado durante el proceso, ya sea por ineficacia del abogado o por responsabilidad del abogado

Tesista: 6. ¿Considera viable la incorporación de un ítem en el art. 373 del CPP, como un remedio procesal para posibilitar la incorporación de medios de prueba no ofrecidos en la etapa de juicio oral?

Abogada: Si, resulta viable la incorporación de un apartado dentro de la normativa con la finalidad de flexibilizar el criterio de los magistrados, además ayudaría mucho a demostrar la inocencia de los procesados, porque en juicio al admitir los medios de prueba precluidas se subsanaría la ineficacia del letrado que no lo hizo dentro del plazo de ley.



Yury Ibone Muñoz Martínez
ABOGADA
Reg. CAL-SUR N° 01550

EXPERTO 3

Tesista: Buenas tardes doctor, permítame presentarme mi nombre es Wilian Jhoel Cruz Villegas, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, el día de hoy me encuentro ante usted para presentarle mi tesis titulada “Incorporación de Medios de Prueba como Remedio Excepcional de la Nueva Prueba por Defensa Ineficaz” ahora que conoce ya sobre mí quisiera conocer sobre usted, podría decirme su nombre y su experiencia laboral.

Abogado: Mi nombre es Luis Alexander Gómez Flores, abogado litigantes tengo 10 Años de experiencia

Tesista: Ahora que ya conozco sobre usted, he traído algunas interrogantes elaboradas por mi persona, me gustaría que sean absueltas:

Tesista: 1. ¿Qué entiende usted por defensa ineficaz en el proceso penal?

Abogado: Es la falta de conocimiento jurídico por parte del abogado para ejercer la defensa por ejemplo se ven casos en que un abogado no tiene mucho conocimiento de los hechos que se está llevando acabo o de lo que es investigado, otro ejemplo es cuando un abogado ejerce el patrocinio en una etapa de juicio oral; lo contratan un día antes de la audiencia, el abogado no tiene conocimiento de los hechos pese a eso asume la defensa, ahí se evidencia una defensa ineficaz.

Tesista: 2. ¿Considera usted que en la etapa intermedia debe seguir primando el principio de preclusión?

Abogado: Si, ya que existe plazos como la etapa preparatoria en donde muchas veces Fiscalía agota el plazo requerido de 60 días y en las audiencias de control de acusación hacen que la carpeta fiscal sea regresada a manera de reformularse o subsanarse algunas cosas que el fiscal ha omitido, en esos casos debe darse el principio de preclusión aún más cuando existe una medida coercitiva como es la prisión preventiva, cuando al Fiscal se le vence la etapa de prisión preventiva lo pide porque es su derecho de fiscalía, lo cual no es un requisito que el Fiscal pida una ampliación de prisión preventiva, si no es algo excepcional entonces ahí el principio de preclusión debe aplicarse para que no se extienda más y la investigación sea lo más prudente con mucha más voluntad por parte del Ministerio Publico

Tesista 3. ¿cree usted que al no presentarse medios de prueba en etapa intermedia vulneraria el derecho de defensa del imputado?

Abogado: La vulneración del derecho de defensa del imputado al no presentar medios de prueba va existir, a criterio personal en algunas ocasiones no se vulneraria porque existe

casos que se ha traído a bajo la tesis de la Fiscalía con los mismos medios de prueba que ha ofrecido y habido casos en que han salido absueltos en ocasiones no se vulneraría el derecho de defensa del imputado, bajo el principio de comunidad de la prueba

Tesista: 4. ¿Considera Usted, que el abogado defensor al no presentar medios de prueba se encontraría en una posible desigualdad de armas en el juicio oral?

Abogado: Si, cuando Fiscalía tiene todos los medios de prueba como por ejemplo en un caso en donde siempre va primar la pericia de balística o la pericia de absorción atómica para ver el resultado de bala, antimonio y todo eso, entonces sería justo que para el defensor sería bueno que presente una pericia de parte autorizada por el Ministerio Publico en donde tenga su propio perito y diga por ejemplo esa pruebas de bala o antimonio que tiene el señor puede ser por que trabaja en soldadura o con productos metálicos, si tuviéramos esa oportunidad de tener ese perito de parte y no solamente el Ministerio Publico ahí estaríamos hablando de igualdad de armas; por lo tanto es verdad que existiría una desigualdad de armas al no presentar medios de prueba por parte del abogado.

Tesista: 5. ¿Considera Usted, que se debería incorporar medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba para salvaguardar el derecho de defensa del imputado?

Abogado: Claro que si es recomendable la incorporación de pruebas por una defensa ineficaz una manera excepcional al artículo de nuevas pruebas que han sido ofrecidos y no se han admitido.

Tesista: 6. ¿Considera viable la incorporación de un ítem en el art. 373 CPP, como un remedio procesal para posibilitar la incorporación de medios de prueba no ofrecidos en la etapa de juicio oral?

Abogado: Si, amañera de poder ofrecer medios de prueba que han sido inamitados en etapas precluidas con la finalidad de evitar un estado de indefensión por parte del procesado, por lo que debe admitir de manera excepcional dentro de la etapa de juzgamiento como un remedio para salvaguardar el derecho de defensa del imputado.


Luis Alexander Gortez Flores
ABOGADO
REG. ICAL. N° 6335

EXPERTO 4

Tesista: Buenos días doctor, permítame presentarme mi nombre es Wilian Jhoel Cruz Villegas, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, el día de hoy me encuentro ante usted para presentarle mi tesis titulada “Incorporación de Medios de Prueba como Remedio Excepcional de la Nueva Prueba por Defensa Ineficaz” ahora que conoce ya sobre mí quisiera conocer sobre usted, podría decirme su nombre y su experiencia laboral.

Abogado: Mi nombre es Jenrry Vidarte Quiñonez, abogado litigantes tengo 15 Años de experiencia.

Tesista: 1. ¿Qué entiende usted por defensa ineficaz en el proceso penal?

Abogado: Existe dos supuestos, el primero es cuando los abogados no tienen el pleno conocimiento del derecho penal y asume una defensa otro supuesto es por negligencia es cuando el defensor tiene conocimiento, pero deja pasar las etapas, el derecho penal es preclusivo cada etapa, entonces deja pasar y no presenta los medios probatorios

Tesista: 2. ¿Considera usted que en la etapa intermedia debe seguir primando el principio de preclusión?

Abogado: Es un punto importante eso porque si bien es cierto hay jurisprudencias sobre la ineficacia del abogado, pero la preclusividad de los casos en las etapas es un poco difícil para mí como abogado debería regularizarse y hacer más flexible en los medios probatorios, no ser tan preclusivo las etapas, los juzgados deben ser más flexible para los abogados que asumimos casos en las etapas de juicio podamos presentar esos medios de probatorios que no lo presente el abogado anterior en la etapa de juicio oral y no estar recurriendo por la defensa ineficaz y las nulidades del proceso, creo que debe ser más flexible el ejecutivo en regularizar en ese aspecto de flexibilidad de las etapas, no ser tan rigurosos en los medios probatorios, si no que se dé la oportunidad de presentarlos en el juicio oral cuando no se ha presentado en la etapa intermedia.

Tesista: 3. ¿cree usted que al no presentarse medios de prueba en etapa intermedia vulneraría el derecho de defensa del imputado?

Abogado: Obviamente que si vulnera porque hay medios probatorios importantísimo que con eso quizás podría ayudar a la absolución del investigado, entonces si no se ha presentado en la etapa de juicio oral como nosotros sabemos los abogados es difícil que nos admitan, pero para prueba nueva hay requisitos, entonces no reúne esos requisitos no van hacer admitidos, la otra la prueba de oficio es complicadísima que te admita un juez de garantías, porque todos los jueces no son garantistas, salvo casos excepcionales que te admitan

Tesista: 4. ¿Considera Usted, que el abogado defensor al no presentar medios de prueba se encontraría en una posible desigualdad de armas en el juicio oral?

Abogado: Si, posiblemente hay una desigualdad total, vamos a ir a un juicio oral prácticamente sin las herramientas de los medios probatorios que nosotros vamos a demostrar a la inocencia de nuestro patrocinado, definitivamente si hay desigualdad de armas

Tesista: 5. ¿Considera Usted, que se debería incorporar medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba para salvaguardar el derecho de defensa del imputado?

Abogado: Si, si bien es cierto existe dos artículos del código procesal penal donde hay la prueba nueva pero estos son que tiene que reunir ciertos requisitos y por lo tanto yo invoco que debería ser más flexible para presentar esos medios probatorios, sobre todo cuando hay una ineficacia del abogado, por lo tanto debe ser más flexible y tener mejor criterio los jueces y permitan incorporar los medios probatorios que no han sido incorporados en juicio por culpa del abogado o negligencia del abogado en etapa intermedia

Tesista: 6. ¿Considera viable la incorporación de un ítem en el artículo 373 CPP, como un remedio procesal para posibilitar la incorporación de medios de prueba no ofrecidos en la etapa de juicio oral?

Si. Debería serlo un remedio para poder nosotros presentarlas en juicio oral, por lo tanto, debe ver más flexibilidad por parte de los magistrados o en todo caso incorporarse un ítem dentro del mismo artículo haciendo más flexible para incorporar medios probatorios que no han sido ofrecidos en la etapa intermedia



Jimmy R. Vidarte Quiñones
ABOGADO
ICAL 4332

EXPERTO 5

Buenas tardes doctor, permítame presentarme mi nombre es Wilian Jhoel Cruz Villegas, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, el día de hoy me encuentro ante usted para presentarle mi tesis titulada “Incorporación de Medios de Prueba como Remedio Excepcional de la Nueva Prueba por Defensa Ineficaz” ahora que conoce ya sobre mí quisiera conocer sobre usted, podría decirme su nombre y su experiencia laboral.

Abogado: Mi nombre es Hesguar Neciosup Guevara, abogado litigantes tengo 12 Años de experiencia

Tesista: Ahora que ya conozco sobre usted, he traído algunas interrogantes elaboradas por mi persona y me gustaría que sean absueltas:

Tesista: 1. ¿Qué entiende usted por defensa ineficaz en el proceso penal?

Abogado: Es el estado de abandono de un abogado hacia su cliente, que genera que obstaculicen el ofrecimiento de pruebas en determinadas etapas procesales

Tesista: 2. ¿Considera usted que en la etapa intermedia debe seguir primando el principio de preclusión?

Abogado: Desde mi punto de vista se debe flexibilizar, ya que lo importante aquí es buscar la verdad, si se limita a las partes a presentar medios de prueba obviamente se limita a afectar el derecho al debido proceso, se estaría afectando la afectación de igualdad de armas, y sobre todo en la búsqueda de la verdad en eso se debe concentrar el derecho penal

Tesista: 3. ¿cree usted que al no presentarse medios de prueba en etapa intermedia vulneraría el derecho de defensa del imputado?

Abogado: Si, por que hay una restricción por parte del principio de preclusión el cual impide a la defensa presentar pruebas en cualquier etapa procesal y básicamente esto sucede ante una defensa ineficaz, por otro lado, este principio no aplica para Ministerio Público ya que puede reformular el requerimiento de la acusación

Tesista: 4. ¿Considera Usted, que el abogado defensor al no presentar medios de prueba se encontraría en una posible desigualdad de armas en el juicio oral?

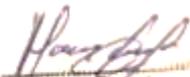
Abogado: Sí, porque si nos vamos a juicio sin ningún armamento en donde el imputado se juega su propia libertad mientras Fiscalía va con todos los medios de prueba que ha presentado no podríamos ejercer una adecuada defensa.

Tesista: 5. ¿Considera Usted, que se debería incorporar medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba para salvaguardar el derecho de defensa del imputado?

Abogado: Si porque si nos vamos a juicio e incorporamos las pruebas que no se pudieron presentar en su debida oportunidad siempre y cuando haya sido patrocinado el imputado ante un defensor ineficaz, garantizaríamos una defensa eficiente al procesado

Tesista: 6. ¿Considera viable la incorporación de un ítem en el art, 373 CPP, como un remedio procesal para posibilitar la incorporación de medios de prueba no ofrecidos en la etapa de juicio oral?

Abogado. Si es viable porque se está determinando la libertad de una persona, sobre todo la administración de justicia debe regular la incorporación de pruebas inadmitidas con la finalidad de poder evidenciar los hechos de un determinado caso en concreto.



Dr. J. Resque Torres Gervasi
ABOGADO
ICAL 4950

EXPERTO 6

Buenos días doctor, permítame presentarme mi nombre es Wilian Jhoel Cruz Villegas, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, el día de hoy me encuentro ante usted para presentarle mi tesis titulada “Incorporación de Medios de Prueba como Remedio Excepcional de la Nueva Prueba por Defensa Ineficaz” ahora que conoce ya sobre mí quisiera conocer sobre usted, podría decirme su nombre y su experiencia laboral.

Abogado: Mi nombre es Rene Santos Zelada Flores, Juez Superior de la Cuarta Sala de Apelaciones de la corte de Chiclayo.

Tesista: Ahora que ya conozco sobre usted, he traído algunas interrogantes elaboradas por mi persona y me gustaría que sean absueltas:

Tesista: 1. ¿Qué entiende usted por defensa ineficaz en el proceso penal?

Juez Superior: Aquello que el abogado debió realizar en defensa de los intereses de su patrocinado, pero no lo hizo.

Tesista: 2. ¿Considera usted que en la etapa intermedia debe seguir primando el principio de preclusión?

Juez Superior: Si, pero con excepciones a la defensa ineficaz.

Tesista: 3. ¿cree usted que al no presentarse medios de prueba en etapa intermedia vulneraría el derecho de defensa del imputado?

Juez Superior: No siempre

Tesista: 4. ¿Considera Usted, que el abogado defensor al no presentar medios de prueba se encontraría en una posible desigualdad de armas en el juicio oral?

Juez Superior: va a depender caso por caso

Tesista: 5. ¿Considera Usted, que se debería incorporar medios de prueba como un remedio excepcional de la nueva prueba para salvaguardar el derecho de defensa del imputado?

Juez Superior: Si, estoy de acuerdo

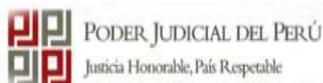
Tesista: 6. ¿Considera viable la incorporación de un ítem en el art, 373 CPP, como un remedio procesal para posibilitar la incorporación de medios de prueba no ofrecidos en la etapa de juicio oral?

Juez Superior: Si es recomendable



RENE SANTOS ZELADA FLORES
JUEZ SUPERIOR
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES
CS. J.A. PODER JUDICIAL

ANEXO 05: ACTAS DE AUDIENCIAS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Sétimo Juzgado de Investigación Preparatoria
de la Provincia de Chiclayo
Av. José Leonardo Ortiz N° 155 - Chiclayo

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN, MEDIANTE SISTEMA GOOGLE MEET

Cuaderno Judicial N° : 11118-2021-0-1706-JR-PE-7º
Juzgado : 7mo. Juzgado de Investigación Preparatoria.
Acusado : Socolo Pisco Richard Javier
Delito : Agresiones contra las mujeres
Agravada : Leyna Elisa Bautista Deza
Esp. De Juzgado : Kelly Puescas Chunga
Esp. De Audiencias : Josué Moisés Mendoza Jiménez

Lugar : Sala de audiencias N° 07- Sétimo Juzgado de Investigación Preparatoria.
Fecha : 18 de enero del año 2023.
Hora : 10:00 horas
Dirige audiencia : Dra. Mary Núñez Cortijo- Juez Titular del presente juzgado.

ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: JACQUELINE RODAS SÁNCHEZ**, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Mixta de la Victoria, domicilio procesal en la avenida Los Incas N° 1013 - Distrito de la Victoria y con casilla electrónica N° 41953, con correo electrónico jrodasdj@mpfn.gob.pe, y celular N° 990114769
2. **ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA: ALEX M. BECERRA PALACIOS**, debidamente identificado con Reg. C.A.L. 19218, con correo electrónico estudiobecerra624@gmail.com, casilla electrónica N° 100241, casilla judicial N° 1299, celular N° 947 389 866
3. **PARTE AGRAVIADA: LEYNA ELISA BAUTISTA DEZA**, identificada con DNI N° 43551543, con domicilio real en Calle Nuevo Mundo N° 261- La Victoria- Chiclayo.
4. **ABOGADO PARTICULAR DEL ACUSADO: CANDELARIO CARHUANTANTA HERNANDEZ**, identificado con registro ICAL N° 826, con domicilio procesado en la calle San José N° 1158 oficina 203 del cercado de Chiclayo, con casilla electrónica N° 4209, con correo electrónico candelariocarhuatantahernandez@gmail.com, con teléfono de contacto 94 11 80 053.
5. **ACUSADO: RICHARD JAVIER SOCOLA PISCO**, identificado con DNI N° 41490219, con domicilio real en Av. Augusto B. Leguía N° 1725- Chiclayo.

II.- INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA MEDIANTE SISTEMA GOOGLE MEET PARA RESOLVER
EL REQUERIMIENTO DE ACUSACION.**

JUZGADO : 7° JUZG. INVEST. PREPARATORIA
EXPEDIENTE : 1979-2020-0-1706-JR-PE-07
ESPECIALISTA : Kamerling Suxe Villanueva
IMPUTADO : Caicedo Sanjinez Mario Jeanpier
DELITO : Microcomercialización de drogas
AGRAVIADO : Estado
Esp. De Audiencias : Josué Moisés Mendoza Jiménez

Lugar : Sala N° 11- 7° Juzgado de investigación preparatoria .
Fecha : 10 de enero del año 2023
Hora : 11:30 am
Dirige audiencia : Mary Isabel Núñez Cortijo- Juez Titular del presente Juzgado.

ACREDITACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES:

1. **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** CECILIA CENTURION SANTESTEBAN, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con domicilio procesal en la calle Manuel María Izaga N° 115 – segundo piso - Chiclayo. casilla electrónica N° 39906, y correo electrónico ccenturiondj@mpfn.gob.pe.
2. **ACTOR CIVIL:** WILLIAM JAIRO MALDONADO DÁVILA, con ICAL N° 8382, con correo electrónico jairo9206@gmail.com, con casilla electrónica N° 84409, y mtid@mininter.gob.pe, y con celular N° 978804140.
3. **ABOGADO PARTICULAR DEL ACUSADO:** MOROCHO MENDO HENRRY con Registro ICAL N° 8442, con numero de celular N° 936805701, casilla electrónica N° 103348, con correo electrónico henrrymoromen@gmail.com.
4. **ACUSADO:** MARIO JEANPIER CAICEDE SANJINEZ identificado con DNI N° 71343550, con domicilio real en Calle Los Eucaliptos N° 385- PPJJ Los Olivos- Chiclayo.

Juez: Solicita al Especialista de audiencias, informe respecto a las incidencias del proceso. (Se registró en audio)

Abogado del acusado: Solicita antes de que oralice el Ministerio Público su requerimiento, solicita que se convierta la presente audiencia a una de terminación anticipada. (Se registró en audio)

Juez: Advierte que, la etapa procesal para ello ha precluído, por lo que no resulta atendible. (Se registró en audio)

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN, MEDIANTE
SISTEMA GOOGLE MEET**

Cuaderno Judicial N° : 1771-2022-0-1706-JR-PE-7º
Juzgado : 7mo. Juzgado de Investigación Preparatoria.
Acusado : Hans Iván Saavedra Uceda
Delito : Lesiones graves
Agravada : Jean Pierre Alberto Rojas García
Esp. De Juzgado : Nancy Ramos Montoya
Esp. De Audiencias : Josué Moisés Mendoza Jiménez

Lugar : Sala de audiencias N° 07- Sétimo Juzgado de Investigación Preparatoria.
Fecha : 27 de diciembre del 2022.
Hora : 08:00 horas
Dirige audiencia : Dra. Mary Núñez Cortijo- Juez Titular del presente juzgado.

ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1. **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** KARINA TORRES SANCHEZ, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque, con domicilio procesal en la Calle Manuel María Izaga N° 155- 2er piso – Chiclayo, con casilla electrónica N° 113280, con correo electrónico lucevalentina.kt@gmail.com. con celular 915390316
2. **ABOGADO DEL ACTOR CIVIL:** WILLY GUERRERO UBILLUS, identificado con registro ICAL N° 4914, casilla electrónica N° 8456, correo electrónica willy2016pe@gmail.com, celular 963743624.
3. **PARTE AGRAVIADA:** JEAN PIERRE ALBERTO ROJAS GARCÍA, con DNI N° 42391584, con domicilio real en la calle Las Hiedras N° 120– Urb. Federico Villarreal- Chiclayo.
4. **ABOGADO PARTICULAR DEL ACUSADO:** CESAR CASTILLO PANTA, con ICAL N° 1928, casilla electrónica 40746, correo electrónico cesarcastillo13p@gmail.com, y celular 928299859.
5. **ACUSADO:** HANS IVÁN SAAVEDRA UCEDA, identificado con DNI N° 44058002, con domicilio real en Calle Tarata N° 388-Chiclayo (referencias a espaldas de MAKRO), celular 979430435.

II.- INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA MEDIANTE SISTEMA GOOGLE MEET PARA
RESOLVER REQUERIMIENTO DE CONTROL DE ACUSACION.**

Juzgado : 7° Juzgado de Investigación Preparatoria
Expediente : 13542-2022-0-1706-JR-PE-07
Imputado : Jesús Melquiades Díaz Alcántara
Delito : Agresiones contra las mujeres
Agravado : Clarita del Carmen Sánchez Arancibia
Esp. de Juzgado : Karina Ramírez Mimbela
Esp. de Audiencias : Josué Moisés Mendoza Jiménez

Lugar : Audiencia por sistema Google Meet- Sede Chiclayo.
Fecha : 16 de diciembre del 2022
Hora : 12:30 am.
Dirige audiencia : Juez Mary Núñez Cortijo- Juez Titular.

I.- ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1. **FISCAL: ELVIS MAYER CASTILLO MÉNDEZ;** Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, con domicilio procesal el ubicado en Av. Los Incas N° 1013 –Distrito de La Victoria – Chiclayo y con Casilla Electrónica N° 108168, con celular 964517772, con correo electrónico mayercastillo1234@gmail.com.
2. **ABOGADO DE LA PARTE ACUSADA: NORA GARCIA YMAN,** con ICAL N° 1195, con casilla electrónica N° 93717, correo electrónico noragarciayman@gmail.com, celular 902772175.
3. **ABOGADO PUBLICO DEL ACUSADO: JOSE LUIS CALDERON GUERRERO,** con ICAL N° 2388 con domicilio procesal en la calle Daniel Alcides Carrión N°196- Segundo Piso - Chiclayo, con celular N° 920838879, con **Casilla Electrónica N° 42181**, y correo electrónico pepitocalderon2018@gmail.com.

Acto seguido la **SEÑORA JUEZ**, solicita al Especialista de audiencia, informe respecto a las notificaciones de los sujetos procesales. (Se grabó en audio)

Especialista de audiencia: Informa que, la parte agraviada han sido notificados en su domicilio real con el requerimiento de acusación directa con fecha 25/11/2022, y la parte acusada ha sido notificado en su domicilio real con fecha 23/11/2022, y su abogado particular, letrado Eleuterio Collantes Hernández, ha sido notificado en su casilla electrónica. (Se grabó en audio)

Acto seguido la Sra. Juez, emite la siguiente resolución

ANEXO 06: ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN



Yo, ALFREDO CARLOS MANUEL RENDON ALVARADO, docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° 226-2023/EPG-USS, del estudiante CRUZ VILLEGAS WILIAN JHOEL, titulada “INCORPORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA COMO REMEDIO EXCEPCIONAL DE LA NUEVA PRUEBA POR DEFENSA INEFICAZ” de la Maestría EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 8%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud. Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

CHICLAYO 02 DE OCTUBRE DE

2023


MS. ALFREDO CARLOS MANUEL RENDON ALVARADO
DNI N° 70083765

ANEXO 06: ACTA DE APROBACIÓN DEL DOCENTE Y ASESOR



Yo **Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria**, quien suscribe como docente del Curso de Seminario de tesis II, informe de investigación titulado **Incorporación de Medios de Prueba como Remedio Excepcional de la Nueva Prueba por Defensa Ineficaz**, desarrollado por el estudiante: **Wilian Jhoel Cruz Villegas**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria	DNI: 45572346	
Abog. Wilian Jhoel Cruz Villegas	DNI: 75918762	

Pimentel, 26 de agosto de 2023



Universidad
Señor de Sipán

ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Dr. Castro Juárez Leomara Junior**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Escuela de Posgrado N° 226-2023/EPG-USS, del proyecto de investigación titulado **Incorporación de Medios de Prueba como Remedio Excepcional de la Nueva Prueba por Defensa Ineficaz**, desarrollado por el estudiante: Cruz Villegas Wilian Jhoel, del programa de estudios de **denominación del programa de estudios**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Dr. Castro Juárez Leomara Junior	DNI: 42113564	
Cruz Villegas Wilian Jhoel	DNI: 75918762	

Chiclayo, 29 de agosto de 2023